

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad De Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**EL USO DE MEDIOS ELECTRONICOS Y LA EFICACIA
DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN EL
DISTRITO DE EL TAMBO, 2022**

Para optar : El título profesional de abogada
Autor : Bach. Veliz Buendia Janeth
Asesor : Abg. Gutarra Baltazar Marco Antonio
Línea de
investigación : Desarrollo Humano y Derechos
institucional
Área de
investigación : Ciencias sociales
institucional
Fecha de inicio y
culminación de la : Del 12-10-22 al 01-09-23
Investigación

Huancayo – Perú
2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

DR. OSCUVILCA TAPIA ANTONIO LEOPOLDO

Docente Revisor Titular 1

DRA. CORDOVA MAYO MIRIAM ROSARIO

Docente Revisor Titular 2

MG. QUIÑONES INGA ROLY

Docente Revisor Titular 3

ABG. GOMERO QUINTO JOSE GODOFREDO

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a la principal motivación de mi vida, Danica Sofia y Sami Dannia, mis amadas y bellas hijas.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, porque ilumina mi camino ya que mi fe es inquebrantable, a mi padre que desde el cielo siempre está acompañándome en todo momento, a mi madre, mi Pilar, por darme su soporte incondicional, a mis hijas por su constante comprensión y respaldo, a mis maestros por brindarme sus experiencias y enseñanzas a lo largo de mi carrera.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFÍOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 00024-FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente:

Tesis

Trabajo de Suficiencia Profesional
Trabajo Académico

<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

Titulado: **"EL USO DE MEDIOS ELECTRONICOS Y LA EFICACIA DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN EL DISTRITO DE EL TAMBO, 2022"**; Con la siguiente información:

Con autor(es) : **Bach. VELIZ BUENDIA JANETH**
 Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**
 Escuela Profesional : **DERECHO**
 Asesor(a) : **Abg. GUTARRA BALTAZAR MARCO ANTONIO**

Fue analizado con fecha **27/09/2023** con el software de prevención de plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.
Excluye Citas.
Excluye Cadenas hasta 20 palabras.
 Otro criterio (especificar)

<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

El documento presenta un porcentaje de similitud de **27** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°11 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 28 de Setiembre de 2023.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE TABLAS	x
CONTENIDO DE GRAFICOS	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÒN	xiv
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1. Descripción de la realidad problemática:	16
1.2. Delimitación del problema:	20
1.2.1. Espacial	20
1.2.2. Temporal	20
1.2.3. Conceptual.....	20
1.3. Formulación del problema.....	20
1.3.1. Problema general.....	20
1.3.2. Problemas específicos	21
1.4. Justificación de la investigación.....	21
1.4.1. Justificación Social.....	21
1.4.2. Justificación Teórica	21
1.4.3. Justificación Metodológica	21
1.5. Objetivos	22
1.5.1. Objetivo general	22

1.5.2. Objetivos específicos	22
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	23
2.1. Antecedentes del estudio	23
2.1.1. En el ámbito Local	23
2.1.2. En el ámbito nacional.....	23
2.1.3. En el ámbito Internacional	25
2.2. Bases teóricas	27
2.2.1. La conciliación extrajudicial.....	27
2.2.1.1. Acercamiento conceptual.....	27
2.2.1.2. Importancia de la conciliación extrajudicial.....	29
2.2.1.3. Características esenciales de la conciliación extrajudicial	30
2.2.2. Los medios virtuales en la conciliación extrajudicial	32
2.2.2.1. Concepción de los medios virtuales en la conciliación	32
2.2.2.2. Principios de la conciliación por medios virtuales	33
2.2.2.3. Estándares de los medios virtuales en la conciliación	45
2.2.2.4. Protocolo de la conciliación por medios virtuales	47
2.3. Marco conceptual	49
CAPITULO III: HIPOTESIS.....	51
3.1. Hipótesis general	51
3.2. Hipótesis específicas	51
2.1 Variables.....	51
CAPITULO IV: METODOLOGIA	53
4.1. Método de investigación	53
4.1.1. Método General.....	53

4.1.2. Métodos Específicos	53
4.1.2.1 Analítico sintético:.....	53
4.1.2.2. Deductivo – inductivo:.....	54
4.1.3. Métodos Particulares	54
4.2. Tipo de investigación	54
4.3. Nivel de investigación	55
4.4. Diseño de investigación.....	55
4.5. Población y muestra	56
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	57
4.1.3 Técnica de recolección de datos:.....	57
4.1.4 Instrumento de recolección de datos	58
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	58
4.8. Aspectos éticos de la investigación	58
CAPÍTULO V: RESULTADOS	59
5.1 Descripción de resultados.....	59
5.1.1 Resultados de la variable: Medios electrónicos	59
5.1.2 Resultados de la variable: Eficacia de la Conciliación extrajudicial	64
5.2 Contrastación de hipótesis.....	68
5.2.1 De la Hipótesis General	68
5.2.2 De las Hipótesis Específicas	69
5.3 Discusión de resultados	72
CONCLUSIONES	82
RECOMENDACIONES	84
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	86

ANEXOS	88
1.- Matriz de consistencia	89
2.- Matriz de operacionalización de variables.....	91
3.- Matriz de operacionalización del instrumento.....	92
4.- El instrumento de investigación.....	93
5.- Validez del Instrumento.....	97
6.- Constancia de aplicación del instrumento	98
7.- Declaración Jurada de Autoría.....	113

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla N° 1: Cuadro de operacionalización de variables	51
Tabla N° 2: Sobre la accesibilidad en el uso de medios electrónicos en la conciliación	59
Tabla N° 3: Sobre la claridad en el uso de medios electrónicos en la conciliación	60
Tabla N° 4: Sobre la integridad en el uso de medios electrónicos en la conciliación.	62
Tabla N° 5: Sobre la celeridad en la solución del conflicto en la conciliación.....	64
Tabla N° 6: Sobre la equidad de las partes en la conciliación	65
Tabla N° 7: Sobre la confidencialidad de las partes en la conciliación	67
Tabla N° 8: Datos del Coeficiente de Rho de Spearman para la Hipótesis General...	68
Tabla N° 9: Datos del Coeficiente de Rho de Spearman para la Hipótesis Especifica 1	69
Tabla N° 10: Datos del Coeficiente de Rho de Spearman para la Hipótesis Especifica 2.....	70
Tabla N° 11: Datos del Coeficiente de Rho de Spearman para la Hipótesis Especifica 3.....	71

CONTENIDO DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1: Sobre la accesibilidad en el uso de medios electrónicos en la conciliación	60
Gráfico N° 2: Sobre la claridad en el uso de medios electrónicos en la conciliación	61
Gráfico N° 3: Sobre la integridad en el uso de medios electrónicos en la conciliación	63
Gráfico N° 4: Sobre la celeridad en la solución del conflicto en la conciliación	65
Gráfico N° 5: Sobre la equidad de las partes en la conciliación	66
Gráfico N° 6: Sobre la confidencialidad de las partes en la conciliación	67

RESÚMEN

La investigación "Uso de Medios Electrónicos y Eficacia en Conciliación en El Tambo, 2022" analizó la relación entre medios electrónicos y eficacia en conciliación extrajudicial en El Tambo. La Conciliación se valoró como método alternativo al litigio para resolver conflictos de forma ágil y económica, con un conciliador facilitando acuerdos mediante diálogo. Las enmiendas al reglamento de la Ley de Conciliación, incorporadas en el Decreto Supremo N° 017-2021-JUS, se consideraron, destacándose el artículo 7° sobre estándares para audiencias electrónicas. El método científico se aplicó con enfoques inductivo-deductivo, analítico-sintético y hermenéutico. La investigación, de enfoque cuantitativo y tipo básica, tuvo un nivel correlacional. El diseño fue no experimental transversal, con una muestra de 50 conciliadores escogidos aleatoriamente de El Tambo usando muestreo probabilístico simple. Los datos se recolectaron vía cuestionarios y encuestas, y el procesamiento y análisis usaron estadísticas descriptivas e inferenciales. Los resultados respaldaron la hipótesis nula, indicando que el uso de medios electrónicos no influyó significativamente en la eficacia de la conciliación extrajudicial en El Tambo en 2022. En resumen, en el contexto analizado, el uso de medios electrónicos no fue un factor determinante en la eficacia del proceso de conciliación.

Palabras clave: Medios electrónicos, conciliación extrajudicial, Virtualidad, Distrito de El Tambo.

ABSTRACT

The research "Use of Electronic Means and Effectiveness in Conciliation in El Tambo, 2022" analyzed the relationship between electronic means and effectiveness in extrajudicial conciliation in El Tambo. Conciliation was valued as an alternative method to litigation for resolving conflicts swiftly and economically, with a conciliator facilitating agreements through dialogue. Amendments to the Regulation of the Conciliation Law, incorporated in Supreme Decree No. 017-2021-JUS, were considered, with Article 7 standing out for its standards for electronic hearings. The scientific method was applied using inductive-deductive, analytical-synthetic, and hermeneutic approaches. The research had a quantitative focus and a basic type, with a correlational level of investigation. The research design was non-experimental cross-sectional, with a sample of 50 conciliators randomly selected from El Tambo using simple probabilistic sampling. Data was collected through questionnaires and surveys, and processing and analysis used descriptive and inferential statistics. Results supported the null hypothesis, indicating that the use of electronic means did not significantly influence the effectiveness of extrajudicial conciliation in El Tambo in 2022. In summary, within the analyzed context, the use of electronic means was not a determining factor in the effectiveness of the conciliation process..

Keywords: Electronic means, extrajudicial conciliation, Virtuality, District of El Tambo.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada **EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y LA EFICACIA EN LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL DISTRITO DE EL TAMBO, 2022**, tuvo por objetivo determinar qué relación existe entre el uso de medios electrónicos y la eficacia en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, 2022. Para ello la conciliación extrajudicial es reconocida en nuestro sistema jurídico como un medio o mecanismo alternativo al proceso judicial para resolver un conflicto de manera rápida y económica, a través del diálogo, mediante un conciliador que facilita la comunicación entre las partes, lo que permite superar las diferencias y llegar a acuerdos para satisfacer a todas las partes. En ese sentido, por las modificaciones al reglamento de la Ley de Conciliación las mismas que se han sistematizado en el Decreto Supremo N° 017-2021-JUS, de modo que, el artículo 7° del referido reglamento contiene un conjunto de parámetros o estándares para la realización de audiencias por medios electrónicos, como son: 1) La claridad digital, 2) La Accesibilidad y, 3) La integridad. En esa línea, el análisis de la regulación contenida en el artículo 10° de la Ley de Conciliación Extrajudicial y las modificaciones emprendidas al reglamento de la citada ley, presuponen un punto de inflexión en el desarrollo y evolución del proceso de conciliación, de modo que, a propósito de esta investigación, se determinó qué relación existe entre el uso de medios electrónicos y la eficacia en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, 2022.

Su elaboración consta de V Capítulos. En el primer capítulo o acápite, se planteó el problema de investigación, señalando la descripción de la realidad problemática, la delimitación, la formulación del problema de investigación, la justificación y objetivos. En segundo lugar, se planteó la estructura del marco teórico, considerando antecedentes, el desarrollo de las bases teóricas y el marco conceptual delimitante.

En tercer lugar, se planteó el aspecto metodológico de la investigación, considerando el Método de Investigación, el Tipo de Investigación, el Nivel de Investigación, el Diseño de la Investigación, la Población y muestra, las Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, los Aspectos éticos de la Investigación. Se

planteo seguidamente la administración y presupuesto del plan, para finalmente consignar la bibliografía y anexos.

La Autora.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática:

La conciliación extrajudicial es reconocida en nuestro sistema jurídico como un medio o mecanismo alternativo al proceso judicial para resolver un conflicto de manera rápida y económica, a través del diálogo, mediante un conciliador que facilita la comunicación entre las partes, lo que permite superar las diferencias y llegar a acuerdos para satisfacer a todas las partes. En tal sentido, se compone de un conjunto de principios y normas de carácter procesal que ordenan su desarrollo y establecen las garantías necesarias para que las partes que acudan a su ámbito puedan obtener resultados acordes a ley, en respeto irrestricto del orden constitucional y jurídico de nuestro país.

En ese orden de ideas, el contexto sobre el cual se desarrolló nuestra investigación tiene en cuenta la posibilidad ya estudiada y recientemente materializada mediante la Ley Nro. 31165 del 13 de abril de 2021, que dispone modificaciones estructurales a lo normado por el artículo 10° de la Ley Nro. 26872 - Ley de Conciliación, respecto de que las audiencias conciliatorias puedan realizarse mediante software de video chat, a fin de prevenir el contagio de la COVID-19. Así pues, se ha señalado que la necesidad de su regulación era un tema urgente, “(...)

había sido un reclamo constante de los conciliadores, quienes durante el actual estado de emergencia nacional habían visto seriamente restringida sus labores ante el requisito normativo de solo poder realizar audiencias de conciliación de forma presencial con las partes”, según ha detallado -por ejemplo- un informe del Diario Oficial El Peruano (2021).

La normativa ha introducido modificaciones significativas en relación con la audiencia de conciliación, buscando adaptarse a los avances tecnológicos y garantizar una comunicación eficiente entre las partes involucradas. Anteriormente, la audiencia se llevaba a cabo exclusivamente en el local del Centro de Conciliación Extrajudicial autorizado. Sin embargo, las nuevas disposiciones permiten que la audiencia pueda tener lugar también a través de medios electrónicos u otros similares que aseguren la identificación de las partes, la comunicación fluida y la autenticidad de los acuerdos alcanzados.

Es muy importante destacar que, a pesar de esta flexibilidad, se establece como requisito fundamental que el conciliador esté presente en el local autorizado para ejercer su función. Esto garantiza la presencia de un mediador capacitado y experto que supervise y facilite el proceso de conciliación.

Además, se han realizado ajustes en los plazos del procedimiento de conciliación con el objetivo de otorgar un tiempo adecuado para la preparación y organización de la audiencia. Una vez que se designa al conciliador, ahora se le otorgan tres días hábiles, en lugar de dos, para cursar las invitaciones a las partes, notificándoles la fecha y el lugar de la audiencia de conciliación. En este sentido, se espera que el conciliador también realice las gestiones necesarias para determinar si las partes desean recibir notificaciones electrónicas, definiendo así el medio de comunicación más conveniente. En caso de que las partes no expresen su preferencia por medios electrónicos, la notificación se realizará en sus respectivos domicilios.

Otra modificación relevante se refiere al plazo para llevar a cabo la audiencia conciliatoria. Este plazo máximo ha sido extendido a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la emisión de las invitaciones. Anteriormente, este plazo era de solo

siete días. Esta ampliación brinda más tiempo a las partes para prepararse adecuadamente y participar activamente en el proceso de conciliación.

En situaciones en las que se haya programado una audiencia de conciliación por medios electrónicos, pero alguna de las partes invitadas no cuente con los recursos tecnológicos necesarios para participar, se establece la obligación de que dicha parte asista en persona a la audiencia, la cual se llevará a cabo en el Centro de Conciliación Extrajudicial autorizado. Esto garantiza que todas las partes tengan la oportunidad de estar presentes y participar plenamente en el proceso. Finalmente, si la audiencia se ha llevado a cabo utilizando medios electrónicos u otros similares, y algunas de las partes no cuentan con firma digital, se procederá a suspender la audiencia. En este caso, se acordará una nueva fecha para la suscripción del acta de conciliación, asegurando que todas las partes involucradas puedan utilizar la firma digital para formalizar el acuerdo alcanzado.

Estas modificaciones buscan modernizar y agilizar el proceso de conciliación, adaptándolo a las nuevas tecnologías y promoviendo la participación efectiva de las partes involucradas. Al garantizar una comunicación eficiente y establecer plazos adecuados, se fomenta la resolución pacífica de conflictos y se fortalece el sistema de conciliación extrajudicial.

Ahora bien, estudios precedentes a lo ya normado por la citada Ley Nro. 31165, han indicado algunos puntos de vistas necesarios de señalar preliminarmente, respecto a la fiabilidad de los medios electrónicos en su implementación al proceso conciliatorio y su contribución a la eficacia de este. En efecto, Peñafiel (2020), quien coincide con Franciskovic (2020), respecto a las contingencias que se deben de tener en cuenta sobre la implementación de mecanismos de virtualización en el proceso conciliatorio, señalan que se violarían algunos de los principios establecidos en el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial, como es el caso del principio de equidad. En ese sentido, resulta relevante cuestionar si podemos hablar realmente de equidad cuando las partes involucradas en un proceso de conciliación se encuentran en diferentes situaciones en cuanto al acceso a internet. Esta disparidad puede generar desigualdades y dificultades para establecer una comunicación fluida y efectiva entre

las partes. Asimismo, en relación al principio de veracidad, nos encontramos ante un supuesto en el cual pueden surgir situaciones que obstaculicen un diálogo coherente y genuino entre las partes, lo que implica la pérdida del contacto directo. Esto afecta la posibilidad de formular preguntas, obtener consultas y lograr que las partes interactúen de manera objetiva.

De igual manera, el principio de buena fe se ve afectado en esta situación. Por ejemplo, si una de las partes se encuentra acompañada por una persona que puede influir en el acuerdo o si no presta la debida atención a la conversación, esto puede comprometer la imparcialidad y la sinceridad en las negociaciones. Además, el principio de confidencialidad también está en riesgo, ya que existe la posibilidad de que la audiencia sea grabada o escuchada por terceros ajenos al conflicto. Esto genera una pérdida de privacidad que las partes y el conciliador deben tener durante el proceso.

Estas consideraciones plantean desafíos importantes en cuanto a la aplicación de la conciliación por medios electrónicos. Si bien esta modalidad puede brindar ventajas en términos de accesibilidad y eficiencia, es necesario abordar y superar estas preocupaciones para garantizar que se cumplan los principios fundamentales de equidad, veracidad, buena fe y confidencialidad en el proceso de conciliación. La búsqueda de soluciones y salvaguardias adecuadas se vuelve crucial para asegurar la integridad y efectividad de esta forma de resolución de conflictos.

Así pues, refiere la citada Franciskovic (2020), que:

(...) se dejarían de cumplir algunas de las características de la conciliación, (como) por ejemplo, la búsqueda de los intereses de las partes, la escucha activa y dialogada, la inmediatez, la relación y contacto que deben tener las partes para que por intermedio del conciliador puedan dialogar. (p. 14).

Ante estos cuestionamientos ha sido necesario que se emprendan modificaciones al reglamento de la Ley de Conciliación las mismas que se han sistematizado en el Decreto Supremo N° 017-2021-JUS, de modo que, el artículo 7° del referido reglamento contiene un conjunto de parámetros o estándares para la realización de

audiencias por medios electrónicos, como son: 1) La claridad digital, 2) La Accesibilidad y, 3) La integridad.

En esa línea, el análisis de la regulación contenida en el artículo 10° de la Ley de Conciliación Extrajudicial y las modificaciones emprendidas al reglamento de la citada ley, presuponen un punto de inflexión en el desarrollo y evolución del proceso de conciliación, de modo que, a propósito de esta investigación, se buscará determinar qué relación existe entre el uso de medios electrónicos y la eficacia en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, 2022.

1.2. Delimitación del problema:

1.2.1. Espacial

La investigación se desarrolló geográficamente en el Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Región de Junín.

1.2.2. Temporal

La investigación se desarrolló durante el periodo comprendido del 01 de setiembre de 2022 al 01 de setiembre de 2023.

1.2.3. Conceptual

La presente investigación tuvo como norte teórico el desarrollo del uso de los medios electrónicos en la conciliación extrajudicial como mecanismo de resolución de conflictos alternativo a la vía judicial, bajo la aplicación de parámetros o estándares como la claridad digital, la accesibilidad y la integridad. Así también se desarrollaran los aspectos que se vinculan con la eficacia del proceso de conciliación para las partes, como son la celeridad en la solución de conflictos, la equidad y la confidencialidad de la información como principios de la conciliación.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Qué relación existe entre el uso de medios electrónicos y la eficacia de la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año| 2022?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿Qué relación existe entre el uso de medios electrónicos y la celeridad en la solución del conflicto en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022?
- b) ¿Qué relación existe entre el uso de medios electrónicos y la equidad de las partes en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022?
- c) ¿Qué relación existe entre el uso de medios electrónicos y la confidencialidad en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación Social

La presente investigación se justificó en su aspecto social al beneficiar a las partes de la conciliación extrajudicial, a los conciliadores como operadores del sistema conciliatorio y a los conciliables quienes recuren a la conciliación como un mecanismo de solución alternativo de conflictos, de modo que se pueda determinar si el empleo de los medios electrónicos beneficia la consecución de los fines y eficacia en la conciliación materializada en un acuerdo que resuelve efectivamente el conflicto, respetando la naturaleza del proceso conciliatorio.

1.4.2. Justificación Teórica

El tratamiento de la audiencia de conciliación virtual como un mecanismo de novísima implementación en nuestro ordenamiento jurídico nacional no ha recibido el tratamiento suficiente por parte de la doctrina, sin embargo, ello no implica que su problematización no alcance a ser suficiente para plantear la presente investigación, sin embargo, este es el norte al que queremos arribar de modo que podamos profundizar su tratamiento relacionándolo acaso los fines y la eficacia del proceso de conciliación extrajudicial.

1.4.3. Justificación Metodológica

Nuestra investigación partió de un enfoque metodológico, se justifica al emplear el método científico con un enfoque cuantitativo con la finalidad de

poder recabar la información directamente de los conciliadores extrajudiciales en el Distrito de El Tambo. Así mismo, se ha de emplear como métodos específicos el de análisis – síntesis y deductivo e inductivo para contextualizar y determinar nuestra problemática y la debida identificación de nuestras variables de estudio. Del mismo modo, nuestra investigación se justifica metodológicamente pues se ha de confeccionar un instrumento de recolección de datos, de cuya aplicación se podrán recolectar datos relevantes para nuestro estudio, instrumento que ha de ser validado por expertos y cuya utilidad práctica podrá servir para futuras investigaciones relacionadas.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar qué relación existe entre el uso de medios electrónicos y la eficacia en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022.

1.5.2. Objetivos específicos

- a) Determinar qué relación existe entre el uso de medios electrónicos y la celeridad en la solución del conflicto en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022.
- b) Determinar qué relación existe entre el uso de medios electrónicos y la equidad de las partes en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022.
- c) Determinar qué relación existe entre el uso de medios electrónicos y la confidencialidad en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

2.1.1. En el ámbito Local

No se han encontrado antecedentes en el ámbito local referente a las variables sometidas a investigación.

2.1.2. En el ámbito nacional

Palomino et. al. (2021), con su tesis “**LAS AUDIENCIAS VIRTUALES VÍA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN TIEMPOS DE PANDEMIA**”, por la Universidad Cesar Vallejo. El propósito de la investigación realizada fue analizar las dificultades que surgieron en las audiencias virtuales durante los procesos de conciliación extrajudicial durante la pandemia. Se llevó a cabo una investigación básica, que se basó en el enfoque fenomenológico para comprender las experiencias de los participantes. Se utilizó un método inductivo para extraer conclusiones a partir de los datos recopilados. Además, se adoptó un enfoque cualitativo, centrándose en la calidad y el significado de las experiencias de las partes involucradas. Durante esos tiempos de pandemia, fue esencial implementar medios electrónicos u otros similares en el trabajo y en las diversas actividades cotidianas para prevenir el contagio y

minimizar los riesgos asociados. Sin embargo, al hablar de las audiencias virtuales en los procesos de conciliación extrajudicial, en lugar de facilitar el procedimiento, se presentaron dificultades que obstaculizaron el desarrollo adecuado de las audiencias. Estas dificultades incluyeron obstáculos en el diálogo, una pérdida de inmediatez y una transgresión de principios importantes establecidos en el reglamento, como la equidad, la confidencialidad, la veracidad y la buena fe. Cuando se analizaban las limitaciones de la Ley N° 31165 en relación con las audiencias de conciliación extrajudicial, se observaba que efectivamente existían ciertas restricciones. Desde el inicio, se exigía que las partes contaran con firma digital para participar en el proceso. Esta exigencia se convertía en un obstáculo para aquellos que no tenían acceso o suficiente conocimiento sobre el uso de esta tecnología. Es fundamental tener en cuenta estas limitaciones y dificultades que surgieron durante la implementación de las audiencias virtuales en los procesos de conciliación extrajudicial. Esto permitirá identificar áreas de mejora, buscar soluciones efectivas y garantizar que los principios fundamentales no se vean comprometidos durante el proceso de conciliación.

Berenson (2018), con su tesis: **“LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y EL ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LOS JUZGADOS CIVILES DE LA PROVINCIA DE CORONEL 2018”**, por la Universidad de Santo Tomas en Colombia. El objetivo principal de esta investigación fue examinar la relación entre la conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva. Se llevó a cabo un estudio de tipo descriptivo correlacional y explicativo para profundizar en el análisis e interpretación de los resultados obtenidos. Se emplearon la observación y se diseñaron cuestionarios validados aplicados a 50 personas, incluyendo jueces, conciliadores y abogados. Para evaluar las hipótesis planteadas, se utilizó la prueba de chi cuadrado. Se evidenció, que un 33,3% manifestó que la conciliación extrajudicial casi siempre limita el acceso a la tutela procesal efectiva, mientras que un 20% respondió que siempre representa una limitación. Además, el 60% indicó que nunca es un proceso rápido y económico. Por otro lado, un 33,3% afirmó que la vigencia de la ley de conciliación extrajudicial siempre ha alterado los derechos de los justiciables en los procesos civiles, y otro 33,3% respondió que casi siempre esta ley constituye una

limitación para acceder a la tutela judicial efectiva. Asimismo, un 20% consideró que siempre la ley de conciliación extrajudicial es una limitación para acceder a la tutela judicial efectiva, y un 33,3% afirmó que siempre esta ley desconoce el contenido del artículo 139° inciso 1 de la Constitución Política del Estado. Por último, un 33,3% señaló que siempre es necesario modificar la ley de conciliación extrajudicial para no afectar el proceso civil.

2.1.3. En el ámbito Internacional

Gaitán y Rodríguez (2020), con su tesis **“LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN TIEMPOS DE COVID-19”**, por la Universidad de Santo Tomás en Colombia. El objetivo principal de esta investigación fue analizar el impacto del Covid-19 en la conciliación extrajudicial y explorar cómo la pandemia ha transformado este mecanismo en Colombia. Se abordaron diversos aspectos, como las audiencias no presenciales, las audiencias virtuales y la utilización de medios electrónicos para garantizar la seguridad jurídica del proceso conciliatorio. También se examinó la ampliación de los términos para el trámite conciliatorio y se analizó la dinámica de los conflictos en tiempos de crisis. Como resultado del análisis, se llegó a la conclusión de que frente a la conciliación virtual y la conciliación no presencial, es fundamental ser consciente de la importancia de este canal de comunicación y adaptarse a él. Es necesario desarrollar empatía y comprensión, ya que la transición de la presencialidad a la virtualidad implica cambios significativos. Es fundamental reflexionar constantemente sobre cada reacción y situación que se presenten en estos medios virtuales y digitales, con el objetivo de lograr la anhelada justicia social. En otras palabras, si las tecnologías están involucradas, deben generar transformación y no limitarse a automatizar los procesos convencionales.

Herrera (2019), con su tesis **“LA CONCILIACIÓN VIRTUAL EN COLOMBIA”**, por la Universidad Cooperativa de Colombia. El objetivo de este estudio fue analizar cómo la conciliación ha sido utilizada por el legislador colombiano desde los primeros años de la vida republicana en el país. Tradicionalmente, este mecanismo se ha limitado a un modelo escrito y presencial, en el que las partes se desplazan físicamente ante el conciliador para exponer su conflicto y buscar una

solución. Sin embargo, en la actualidad, los avances tecnológicos permiten llevar a cabo audiencias judiciales virtuales mediante teleconferencias o videoconferencias, sin que los participantes deban estar físicamente presentes. Ante esta situación, surge la pregunta acerca de cuáles serían los efectos jurídicos de una conciliación realizada a través de medios virtuales según la legislación colombiana. Es posible argumentar que, aunque no existen disposiciones específicas que regulen las audiencias de conciliación virtuales, estas tendrían plenos efectos jurídicos, de la misma manera que ocurre con una conciliación presencial. A pesar de la falta de normativas específicas, los avances tecnológicos han permitido que las audiencias virtuales sean una alternativa viable y eficiente para la resolución de conflictos. En este sentido, el ordenamiento jurídico colombiano debería reconocer y adaptarse a esta realidad, otorgando validez y efectividad a las conciliaciones virtuales. Es importante destacar que la utilización de medios virtuales en la conciliación puede generar ciertos retos y consideraciones adicionales. Por ejemplo, se deben garantizar los principios fundamentales de equidad, confidencialidad, veracidad y buena fe, así como asegurar la autenticidad y seguridad de las comunicaciones y acuerdos realizados durante la audiencia virtual. Además, es fundamental establecer protocolos claros y garantizar la accesibilidad y la participación efectiva de todas las partes involucradas. En conclusión, a pesar de la ausencia de disposiciones específicas, una conciliación llevada a cabo a través de medios virtuales debería ser reconocida como legal y válida según el ordenamiento jurídico colombiano. La implementación de audiencias virtuales en la conciliación brinda beneficios como la eficiencia, la accesibilidad y la reducción de costos, siempre y cuando se tomen las precauciones necesarias para garantizar la protección de los derechos y principios jurídicos. La adaptación y regulación adecuada de las audiencias de conciliación virtuales contribuirá a promover una justicia ágil y eficaz en el contexto actual..

Arboleda et al. (2018), con su tesis **“LA CONCILIACIÓN VIRTUAL EXTRAJUDICIAL EN DERECHO; REFLEXIONES FRENTE A LA ÉTICA”**, por la Universidad Simón Bolívar de Venezuela. El objetivo de esta reflexión es analizar el componente ético de la conciliación extrajudicial virtual, reconociéndola como un mecanismo gratuito, rápido y eficaz para la resolución de conflictos legales.

Para llevar a cabo esta investigación, se utilizó el método deductivo-analítico. Los resultados parciales obtenidos hasta el momento se centran en la adaptación de la virtualidad en las audiencias de conciliación. Se ha observado cómo la implementación de la conciliación virtual ha permitido superar barreras geográficas y facilitar la participación de más personas en los procesos conciliatorios. Además, se ha evidenciado que esta modalidad virtual puede hacer los procedimientos más efectivos y económicos. En conclusión, la ética en la conciliación virtual es un resultado de los avances sociales y tecnológicos. El uso de las tecnologías como medio para llegar a un mayor número de personas y hacer más efectivos los procesos conciliatorios es un enfoque ético en sí mismo. La cultura del diálogo y la búsqueda de soluciones a través de la conciliación se promueven gracias a la conciliación virtual. Esta modalidad brinda oportunidades de acceso a la justicia a más personas y fomenta una resolución ética de conflictos.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La conciliación extrajudicial

2.2.1.1. Acercamiento conceptual

Para comprender mejor el contenido y el significado de la conciliación extrajudicial, es importante explorar inicialmente qué entendemos por conciliación en general. El término "conciliación" se deriva del latín Conciliation, Conciliatoria, y se refiere a la acción y el resultado de conciliar. A su vez, la palabra "conciliar" también tiene sus raíces en el latín, específicamente en el verbo Conciliare, que se traduce como "componer y ajustar los ánimos de aquellos que estaban en conflicto o en oposición". (OMEBA, 2010).

Desde un enfoque etimológico, el término "conciliatio" se deriva del verbo conciliare, que implica concertar, poner de acuerdo, componer o reconciliar a dos partes que se encuentran en una controversia de intereses o en desacuerdo. (OMEBA, 2010). La conciliación, por lo tanto, implica buscar un punto de acuerdo y armonía entre las partes en conflicto, trabajando para resolver sus diferencias y encontrar una solución mutuamente satisfactoria. Se basa en el diálogo, la negociación y la búsqueda de consenso para superar las discrepancias y evitar recurrir a un proceso judicial formal.

En el ámbito de la conciliación extrajudicial, este proceso se lleva a cabo fuera de los tribunales y es impulsado por un tercero imparcial, el conciliador, cuya función es facilitar la comunicación y el entendimiento entre las partes. El objetivo es lograr un acuerdo voluntario que resuelva el conflicto de manera efectiva y eficiente, evitando así la prolongación y los costos asociados con un litigio judicial.

La conciliación extrajudicial se presenta como una alternativa atractiva para resolver disputas legales, ya que ofrece flexibilidad, confidencialidad y la posibilidad de llegar a una solución personalizada que satisfaga las necesidades de las partes involucradas. Además, fomenta un ambiente de cooperación y promueve la preservación de las relaciones interpersonales. En conclusión, la conciliación, en su sentido más amplio, busca la reconciliación y el acuerdo entre partes en conflicto, promoviendo el diálogo y la búsqueda de consenso. La conciliación extrajudicial se presenta como un medio efectivo y eficiente para resolver disputas legales, ofreciendo beneficios tanto a las partes involucradas como al sistema judicial en general.

En la doctrina nacional, autores como Ledesma (2000) señala que la conciliación es entendida como una:

(...) expresión concordada de la voluntad de las partes, constituye un acto jurídico que pone fin al conflicto y que constituye un medio que suministra el ordenamiento jurídico para la autodeterminación de las partes, a fin de lograr un efecto práctico tutelado por el derecho en la solución de conflictos. (pp. 74-75).

Martinez (2002) expone que la conciliación implica un acto jurídico mediante el cual las partes involucradas manifiestan su voluntad de resolver un conflicto de intereses. Sagástegui (1998) destaca la importancia de la participación de un tercero imparcial en el proceso conciliatorio, quien asiste a las partes en la búsqueda de una solución y propone alternativas de acuerdo que no son obligatorias. Pasco (1997) sostiene que la conciliación se centra en abordar las posiciones contrapuestas, suavizar las diferencias, persuadir a la parte reacia y fomentar un diálogo constructivo, dejando que la solución sea determinada por las voluntades de las partes involucradas. Por su parte, Couture (1960) define la conciliación como el acuerdo alcanzado entre las partes,

a través de renunciaciones, allanamientos o transacciones, evitando así la continuación o eventualidad de un litigio.

En cuanto a la conciliación extrajudicial, Taramona (2001) la describe como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos en el cual las partes acuden a un centro de conciliación para recibir asistencia en la búsqueda de una solución consensuada. Ortíz (2000) explica que implica un proceso de negociación asistido por un conciliador imparcial, cuyo objetivo es ayudar a las partes a encontrar un acuerdo mutuamente satisfactorio. Lavado (2002) destaca que la conciliación extrajudicial permite a las personas resolver sus disputas con la ayuda de un conciliador, antes de recurrir a la vía judicial. Merino (2015) señala que su finalidad es lograr una solución rápida, menos costosa e incluso gratuita, mediante la cooperación activa de las partes y la satisfacción de sus intereses en relación con el conflicto.

En cuanto a la definición legal, el artículo 5° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, establece que la conciliación es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, en el cual las partes acuden a un centro de conciliación extrajudicial para recibir asistencia en la búsqueda de una solución consensuada.

En resumen, la conciliación implica un acto jurídico en el cual las partes expresan su voluntad de resolver un conflicto. La conciliación extrajudicial, por su parte, se presenta como un mecanismo alternativo eficaz y beneficioso, en el cual las partes recurren a un centro de conciliación para buscar una solución mutuamente satisfactoria. Tanto desde una perspectiva doctrinaria como desde la normativa, se reconoce la importancia de la conciliación extrajudicial para resolver disputas de manera ágil, económica y satisfactoria para las partes involucradas.

2.2.1.2. Importancia de la conciliación extrajudicial

La importancia de la conciliación extrajudicial se destaca en varias citas del texto. En primer lugar, se menciona que la conciliación es una forma especial de concluir los procesos legales, considerada como la modalidad más pacífica, efectiva y económica para resolver conflictos. Esto se debe a que, a través de la conciliación, las partes

involucradas pueden lograr un resultado satisfactorio que elimina la enemistad, evita rencillas y traumas asociados a los procesos judiciales.

La conciliación extrajudicial se caracteriza por ser pacífica, ya que permite a las partes alcanzar un acuerdo satisfactorio que pone fin al conflicto, promoviendo así la reconciliación y la reconstrucción de la paz perdida. Además, se resalta su efectividad, ya que, si se utiliza correctamente, puede lograr resultados óptimos en términos de restaurar la paz entre las partes. También se destaca su importancia económica, ya que se reconoce que permite resolver el conflicto de manera rápida y eficiente, evitando costos y demoras asociadas a los procedimientos judiciales.

El objetivo principal de fomentar la conciliación extrajudicial es descongestionar los despachos judiciales y promover una solución más eficaz y ágil para los problemas legales. En este sentido, Taramona (2001) señala que la conciliación es una solución efectiva cuando es aceptada y vivida como propia por las partes involucradas, resultado de arduas negociaciones en las que se obtiene un acuerdo que satisface a todas las partes.

En conclusión, se reconoce que la conciliación extrajudicial desempeña un papel fundamental en la resolución de conflictos, al proporcionar una vía pacífica, efectiva y económica para alcanzar acuerdos entre las partes enfrentadas. Su importancia radica en su capacidad para promover la paz, obtener resultados satisfactorios y descongestionar los tribunales, beneficiando a todas las partes involucradas y al sistema de justicia en general.

2.2.1.3. Características esenciales de la conciliación extrajudicial

De acuerdo con Taramona (2001), la conciliación extrajudicial se distingue por varias características fundamentales:

- a) Consensualidad: Las partes involucradas en la conciliación ejercen su autonomía de voluntad al adoptar libremente un acuerdo específico. Es decir, el resultado final se logra a través del consentimiento mutuo de las partes.
- b) Autonomía Limitada: Si bien existe autonomía de la voluntad, esta no es absoluta. Las partes pueden ejercer sus derechos siempre y cuando no vayan en contra de normas imperativas, el orden público o las buenas costumbres.

c) Objetivo determinado o determinable: La conciliación se aplica a pretensiones específicas o que puedan ser definidas claramente. Estas pretensiones deben estar relacionadas con derechos que las partes pueden disponer libremente.

d) Voluntariedad: La participación en el proceso conciliatorio es completamente voluntaria. Las partes son libres de decidir si desean formar parte de la conciliación y explorar diversas alternativas para la solución de su conflicto.

e) Idoneidad del tercero: En un entorno institucionalizado, el conciliador es una persona especializada en técnicas de conciliación y resolución de conflictos. Su papel consiste en facilitar el proceso y ayudar a las partes a alcanzar un acuerdo que sea mutuamente satisfactorio.

f) Informalidad: La conciliación no requiere formalidades excesivas para llegar a un acuerdo. Se busca evitar procedimientos complicados y lentos, fomentando un ambiente más ágil y flexible que facilite la resolución del conflicto.

g) Gestión satisfactoria de un tercero: Con la asistencia del conciliador, las partes buscan alcanzar un acuerdo que satisfaga a ambas partes. El conciliador tiene la capacidad de proponer diferentes alternativas de solución para facilitar la negociación y encontrar un terreno común.

h) Privacidad: La conciliación se lleva a cabo en un entorno esencialmente privado, donde solo participan las partes directamente involucradas en el conflicto. Se busca garantizar que las partes se expresen únicamente ante aquellos involucrados en la situación conflictiva. Además, existe la obligación de confidencialidad, lo que implica que la información discutida durante la conciliación no puede ser revelada a terceros ni utilizada como prueba en un proceso judicial o arbitral.

i) Horizontalidad: El conciliador es el encargado de facilitar el procedimiento conciliatorio, promoviendo una resolución cooperativa y horizontal entre las partes. Se busca evitar desequilibrios de poder y promover un ambiente de igualdad en la búsqueda de soluciones.

En resumen, la conciliación extrajudicial se caracteriza por su enfoque en el consenso, la limitación de la autonomía, la definición clara de objetivos, la voluntariedad, la competencia del conciliador, la flexibilidad, la satisfacción mutua, la privacidad y la horizontalidad. Estas características contribuyen a un proceso de conciliación eficiente, adaptable y orientado a encontrar acuerdos mutuamente satisfactorios entre las partes involucradas.

2.2.2. Los medios virtuales en la conciliación extrajudicial

2.2.2.1. Concepción de los medios virtuales en la conciliación

En el contexto de la pandemia de Covid-19, se ha reconocido la necesidad de adaptar las conciliaciones extrajudiciales a un formato no presencial, utilizando plataformas virtuales de videoconferencia para facilitar la comunicación entre las partes involucradas y el mediador. Izquierdo (2021) destaca que las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) se han convertido en herramientas ampliamente utilizadas en el ámbito jurídico, especialmente para llevar a cabo audiencias de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la conciliación extrajudicial basada en acuerdos dialogados.

El avance tecnológico ha hecho posible que las conciliaciones se lleven a cabo de forma virtual, eliminando la necesidad de que las partes estén físicamente presentes. En este sentido, la videoconferencia se ha convertido en el medio preferido, ya que permite la transmisión en tiempo real de audio y video, lo que facilita la identificación de señales no verbales, como las expresiones faciales o el tono de voz, tal como señala Mallen et al. (2005). No obstante, Izquierdo (2021) advierte sobre las limitaciones de estas soluciones innovadoras. A pesar de los beneficios evidentes en términos de eficiencia y reducción de los tiempos de desplazamiento para las partes involucradas, es importante tener en cuenta las posibles limitaciones y asegurarse de implementar estas soluciones de manera cuidadosa.

Así pues, la pandemia ha acelerado la adopción de soluciones virtuales en el sistema de justicia, incluyendo la conciliación extrajudicial. El uso de plataformas de videoconferencia ha demostrado ser una alternativa efectiva para llevar a cabo conciliaciones virtuales, permitiendo la comunicación en tiempo real y la identificación

de señales no verbales. Sin embargo, es esencial considerar las limitaciones técnicas, garantizar la confidencialidad y la seguridad de la información compartida, y mantener el cumplimiento de los principios fundamentales de la conciliación. De esta manera, se podrán aprovechar las nuevas posibilidades que ofrece la conciliación extrajudicial virtual y mantener la confianza de las partes en el proceso.

2.2.2.2. Principios de la conciliación por medios virtuales

Si bien nuestro ordenamiento jurídico no contiene una estructura ordenada respecto de normas rectoras de carácter general para la conciliación de medios virtuales, a decir de Loli (2020), en el derecho comparado advierte y expone cada día nuevos Principios Universales de la Justicia electrónica, así llamada por el citado autor. En ese contexto, los países los incorporan a su legislación según su criterio. Así, a decir de Loli (2020), estos principios son:

A) Principio de inserción digital: El principio de inserción digital en el proceso judicial se basa en el reconocimiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como herramientas aplicadas a la administración de justicia. En los últimos años, ha habido un aumento significativo en el uso de medios electrónicos, plataformas virtuales, aplicaciones digitales y dispositivos informáticos tanto en el Poder Judicial como en la práctica profesional de los abogados. Este principio refleja la evolución constante y acelerada hacia la digitalización en el ámbito judicial. Actualmente, los sistemas judiciales cuentan con sitios web, intranets, redes internas institucionales, expedientes judiciales digitales, software de gestión y seguimiento de casos, consultas remotas y digitalización integral de los procesos judiciales.

La inserción digital en el proceso judicial tiene como objetivo principal mejorar la eficiencia y la accesibilidad de la justicia. Al utilizar las TIC, se busca agilizar los trámites judiciales, reducir el uso de papel, permitir el acceso remoto a la información, facilitar la comunicación entre los actores del sistema judicial y brindar un servicio más eficaz y transparente a los usuarios.

No obstante, es importante tener en cuenta que la implementación de la inserción digital debe realizarse de manera cuidadosa, considerando aspectos como la

seguridad de la información, la protección de datos personales y la garantía de acceso equitativo a las personas con diferentes niveles de familiaridad con las tecnologías. Además, es fundamental que se preserve el debido proceso y se respeten los derechos fundamentales de las partes involucradas en los procesos judiciales.

En conclusión, el principio de inserción digital en el proceso judicial reconoce la importancia y el potencial de las TIC para modernizar y mejorar el sistema de justicia. Sin embargo, su implementación debe ser realizada de manera responsable y considerando los aspectos éticos, legales y de equidad necesarios para garantizar una justicia accesible, eficiente y respetuosa de los derechos fundamentales.

B) Principio de prioridad al acceso a las Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones: Es fundamental que el Estado y todos los operadores de la administración de justicia den prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). En la actualidad, vivimos en un mundo cada vez más digitalizado, donde las TIC desempeñan un papel crucial en diversos ámbitos, incluido el sistema de justicia. La implementación de las TIC en la administración de justicia tiene como objetivo principal mejorar la eficiencia, la transparencia y la accesibilidad del sistema. Al utilizar herramientas digitales, se busca agilizar los procesos judiciales, reducir la burocracia, facilitar el acceso a la información y brindar un servicio más eficaz a los ciudadanos.

Además, el acceso a las TIC en el ámbito de la justicia contribuye a reducir las barreras geográficas y económicas. Permite que las personas puedan acceder a los servicios judiciales desde cualquier lugar y en cualquier momento, siempre y cuando cuenten con los medios necesarios, como una conexión a Internet. Esto es especialmente relevante para aquellas personas que se encuentran en áreas rurales o alejadas de los centros urbanos, así como para aquellas con dificultades para desplazarse físicamente debido a limitaciones físicas o económicas.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la implementación de las TIC debe realizarse de manera inclusiva y equitativa. No todas las personas tienen acceso a dispositivos electrónicos o a una conexión a Internet confiable, lo que puede generar una brecha digital y limitar el acceso a la justicia. Por tanto, se deben tomar medidas para garantizar que todas las personas, independientemente de su nivel socioeconómico o ubicación geográfica, tengan la posibilidad de utilizar las TIC y beneficiarse de ellas en el contexto judicial.

En resumen, priorizar el acceso y uso de las TIC en la administración de justicia es fundamental para mejorar la eficiencia y accesibilidad del sistema. Sin embargo, es necesario abordar las barreras y desafíos relacionados con la brecha digital, asegurando que todas las personas tengan igualdad de oportunidades para acceder a los servicios y beneficios que ofrecen las tecnologías digitales en el ámbito judicial.

C) Principio de equivalencia funcional del soporte electrónico al soporte del papel: La firma electrónica es equiparable en validez y eficacia a la firma en papel en los actos judiciales. Todos los documentos emitidos por los tribunales, así como las copias autorizadas de dichos actos, deben llevar una firma electrónica que confiera la misma validez y efectos que la firma manuscrita.

En respuesta a la pandemia y la declaración de estado de emergencia, se han realizado esfuerzos para fortalecer este principio. En el ámbito judicial, se ha reconocido la validez de las firmas escaneadas en los procesos judiciales, considerándolas equivalentes a una firma manuscrita.

La adopción de la firma electrónica en los actos judiciales conlleva ventajas notables, como la agilización de los procesos, la reducción de costos y la eliminación de la manipulación y el almacenamiento de documentos físicos. Además, al permitir la realización de trámites y procedimientos a distancia, la firma electrónica facilita el acceso a la justicia y brinda mayor comodidad a las partes involucradas.

No obstante, es esencial tener en cuenta las medidas de seguridad y autenticidad necesarias para garantizar la integridad y confidencialidad de los documentos

firmados electrónicamente. Se deben implementar sistemas seguros que prevengan el riesgo de falsificación o manipulación de la firma electrónica, y se debe asegurar la confianza de las partes en el uso de esta modalidad.

En resumen, el reconocimiento de la firma electrónica en los actos judiciales impulsa la modernización y eficiencia del sistema de justicia. Sin embargo, es fundamental establecer medidas de seguridad adecuadas y fomentar la confianza de las partes involucradas para garantizar el correcto funcionamiento de esta modalidad y su compatibilidad con los principios fundamentales del derecho procesal.

- D) Principio de actualización de los sistemas informáticos:** El principio de actualización y respaldo de la carpeta electrónica es fundamental para garantizar la fidelidad de los datos y la preservación de la información almacenada en sistemas electrónicos. La actualización periódica de los datos y la realización de copias de seguridad (backup) son requisitos esenciales para mantener la integridad y la disponibilidad de la carpeta electrónica. Este principio está estrechamente relacionado con el principio de fidelidad, ya que la carpeta electrónica no podría ser preservada ni reproducida de manera adecuada sin una actualización regular de los datos y la implementación de sistemas confiables para respaldar la información. La actualización periódica garantiza que los datos registrados sean precisos y reflejen de manera precisa los eventos y acciones relacionados con el caso. El respaldo informático de la carpeta electrónica implica realizar copias de seguridad de la información almacenada en forma regular y segura. Estas copias de seguridad permiten recuperar los datos en caso de fallos o pérdidas en el sistema principal. Es esencial que los procedimientos de respaldo se realicen de manera periódica y se almacenen en lugares seguros, con medidas de seguridad adecuadas para proteger la confidencialidad y la integridad de la información respaldada. La actualización y el respaldo de la carpeta electrónica son prácticas fundamentales en el ámbito judicial y en la

gestión de casos electrónicos. Estas acciones aseguran la fiabilidad de los registros y la disponibilidad de la información cuando sea necesaria. Además, ayudan a evitar la pérdida de datos importantes y contribuyen a la eficiencia y la transparencia del sistema de justicia.

En resumen, el principio de actualización y respaldo de la carpeta electrónica es esencial para mantener la fidelidad de los datos y garantizar la preservación de la información en sistemas electrónicos. La actualización periódica y los respaldos informáticos adecuados son prácticas necesarias para asegurar la integridad y la disponibilidad de la carpeta electrónica, contribuyendo así a un sistema de justicia eficiente y confiable.

E) Principio de seguridad: Las entidades gubernamentales encargadas de administrar y manejar bases de datos personales tienen la responsabilidad de implementar las medidas técnicas y legales necesarias para salvaguardar la seguridad de los datos personales. Estas medidas de seguridad deben ser adecuadas y proporcionales al uso que se les dará a los datos.

La protección de los datos personales es de suma importancia en un mundo cada vez más digitalizado. Los organismos gubernamentales son custodios de una gran cantidad de información sensible, y es fundamental que adopten las medidas necesarias para prevenir cualquier acceso no autorizado, divulgación, alteración o destrucción de los datos personales que estén bajo su responsabilidad.

Las medidas de seguridad pueden incluir aspectos técnicos, como el uso de sistemas de encriptación, firewalls y sistemas de detección de intrusos, que ayudan a proteger los datos de posibles amenazas cibernéticas. Además, es importante contar con políticas y procedimientos claros para el manejo de datos, como la asignación de roles y responsabilidades, la implementación de controles de acceso y la realización de auditorías periódicas.

Es esencial que las medidas de seguridad sean apropiadas y acordes al uso que se les dará a los datos. Esto significa que las medidas deben ser proporcionales al nivel de riesgo asociado con los datos personales y la importancia de su

protección. No todos los datos requieren el mismo nivel de seguridad, por lo que es necesario realizar evaluaciones de riesgo y adoptar las medidas correspondientes en cada caso.

En resumen, los organismos gubernamentales deben asumir la responsabilidad de garantizar la seguridad de los datos personales que administran. Esto implica implementar medidas técnicas y legales adecuadas, proporcionales al riesgo y al uso de los datos. La protección de la información personal es esencial para preservar la privacidad y la confianza de los ciudadanos en el manejo de sus datos por parte de las autoridades.

- F) Principio de interoperabilidad:** También llamado **principio de nivel de protección suficiente para la interoperabilidad**. Principio por el cual los sistemas informáticos que sirven a la Administración de Justicia deben ser periódicamente actualizados y respaldados con suficiente nivel de protección de datos para garantizar su correcto funcionamiento, su eficiente flujo transfronterizo de datos personales y su fluida interconexión con los demás organismos e instituciones públicas, según lo previsto por la ley, observando los estándares internacionales exigidos en la materia.
- G) Principio de cooperación:** Principio por el cual los operadores de la administración de justicia y las instituciones y organismos públicos cooperan entre sí para garantizar la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas informáticos, reconociéndose mutuamente los documentos electrónicos, los medios de identificación y autenticación emitidos por estas instituciones, gracias a convenios de cooperación celebrados entre ellos. El principio de cooperación se encuentra relacionado con el principio de actualización, pues ambos buscan eficiencia en la interconexión e interoperabilidad de los sistemas informáticos del aparato estatal.
- H) Principio de neutralidad tecnológica:** El Estado garantizará la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones y normativas de los

organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan ofrecer la eficiente prestación de servicios utilizando Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones aplicadas a la Administración de Justicia, en ejercicio de la libre y leal competencia. Asimismo, cualquiera de las partes o intervinientes en los procesos electrónicos podrá proponer para sí una forma de notificación electrónica, la que el tribunal podrá aceptar aun cuando la ley disponga que la notificación deba realizarse por cédula si, en su opinión, resultare suficientemente eficaz y no causare indefensión. Esta forma de notificación será válida para todo el proceso.

I) Principio de protección de los derechos de los usuarios: El Estado tiene la responsabilidad de proteger los derechos de los usuarios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes relacionados con el habeas data en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones. Para cumplir con esta responsabilidad, los proveedores y operadores de servicios deben ofrecer servicios a precios justos y con una utilidad razonable, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos por el organismo regulador correspondiente.

Es esencial que los proveedores y operadores de servicios de telecomunicaciones proporcionen a los usuarios información clara, transparente, necesaria y veraz. Esta información debe permitir a los usuarios tomar decisiones informadas sobre los servicios que desean contratar. Los usuarios tienen derecho a recibir información precisa y comprensible sobre los términos, condiciones y características de los servicios, así como sobre los precios y cargos asociados.

Además, es fundamental que los servicios de telecomunicaciones se presten con los niveles de calidad establecidos por el organismo regulador. Esto implica que los servicios deben ser confiables, seguros y eficientes, cumpliendo con los estándares técnicos y operativos establecidos para asegurar una experiencia satisfactoria para los usuarios.

La protección de los derechos de los usuarios de TIC y el cumplimiento de los derechos y deberes relacionados con el habeas data son aspectos cruciales para

garantizar una relación equitativa y justa entre los proveedores de servicios y los usuarios. Los usuarios deben tener la confianza de que sus derechos están protegidos y que recibirán servicios de calidad a precios razonables.

En resumen, el Estado tiene la responsabilidad de velar por la protección de los derechos de los usuarios de TIC y asegurar el cumplimiento de los derechos y deberes relacionados con el habeas data en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones. Esto implica que los proveedores y operadores deben ofrecer servicios justos y con utilidad razonable, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos y proporcionando información clara y veraz a los usuarios. Esta protección y cumplimiento contribuyen a una relación equitativa entre proveedores y usuarios, promoviendo la confianza y la toma de decisiones informadas por parte de los usuarios.

- J) Principio de fidelidad:** Todas las actuaciones procesales son registradas y conservadas en su integridad dentro de los registros y carpetas electrónicas en orden sucesivo conforme a su fecha de presentación, garantizando la fidelidad, preservación y reproducción de su contenido. Los emisores son responsables de verificar el registro de sus propias actuaciones en el sistema informático, debiendo ingresar actas, resoluciones o cualesquiera actuaciones de las respectivas diligencias, las que deben estar suscritas con firma electrónica y contener registro georreferenciado en los plazos que manda la ley.
- K) Principio de inmaterialidad:** La desmaterialización de las actuaciones y autos es la novedad en los procesos judiciales y procedimientos conciliatorios virtuales. Las actuaciones y autos dejan de evidenciarse en persona y en físico para transformarse en imágenes y archivos inmatrimales, de forma digital o virtual. El estado virtual de las actuaciones es válido y legítimo porque preserva la condición de personal e intransferible de los actos y el principio de oralidad de las audiencias, y la escritura y el lenguaje son simple conversión de actos físicos, materiales y reales al plano digital o virtual. El estado inmaterial de los procesos y procedimientos no se opone y no colisiona con la realidad, todo lo contrario,

son una reproducción de la realidad material decodificada a través de la vista y el oído.

- L) Principio de la conexión:** El concepto de conexión implica poner o mantener en comunicación a personas y lugares, incluso permanentemente, sin límite. Lo ventajoso y favorable del principio de conexión es que llevado al extremo, las partes o intervinientes en un proceso judicial o procedimiento conciliatorio están permanentemente en contacto en tiempo real, si así lo dispusieran, sin límite de tiempo y territorio, 24 horas los 7 días de la semana, a lo largo del territorio nacional o alrededor del mundo. Es un principio absolutamente a favor del principio de publicidad. El principio de conexión podría en el presente poner fin a la preocupación de Séneca, filósofo romano, que decía: “Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía”. El principio de conexión alude implícitamente a redes y sistemas de comunicación, analógicos y digitales. La conexión es el sustento de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.
- M) Principio de la intermedialidad:** Se refiere a la transición de la escritura y el papel al audio y video gracias a los medios electrónicos. No es lo mismo que en una audiencia se lea un testimonio o se presente una fotografía a que se vea o escuche lo mismo en un archivo de audio o video. La recepción y percepción del mensaje se atenúa o se acentúa según el medio que lo transmite. La utilización de medios electrónicos favorece la eficiencia del proceso al permitir mayor cantidad y calidad de instrumentos.
- N) Principio de la hiperrealidad:** La hiperrealidad es un concepto que se refiere a la dificultad de distinguir entre lo real y lo imaginario en un entorno cada vez más influido por la tecnología. En el ámbito judicial, la adopción de medios electrónicos ha tenido un impacto significativo en la presentación y evaluación de pruebas. El principio de hiperrealidad destaca la importancia de utilizar medios electrónicos, como el audio y el video, para capturar y presentar pruebas de manera precisa y auténtica. Estos medios ofrecen una representación objetiva y fiel de los hechos, lo que contribuye a la búsqueda de la verdad y a una justicia

más precisa. Además, el principio de hiperrealidad se relaciona con el principio de intermedialidad, que enfatiza la importancia de utilizar diferentes formas de comunicación y presentación de pruebas en los procesos judiciales. Asimismo, se vincula al principio de oralidad, que resalta la capacidad de indagar y descubrir la verdad de manera eficiente.

La adopción de medios electrónicos representa un avance hacia la búsqueda de la verdad y una aproximación más cercana a la realidad en el ámbito judicial. A diferencia de los documentos escritos, los medios electrónicos permiten enfrentarse a hechos factuales y reales sin depender de la imaginación, lo que facilita discernir entre fantasía y realidad.

En conclusión, el principio de hiperrealidad resalta la importancia de utilizar medios electrónicos, como el audio y el video, para presentar pruebas de manera precisa y auténtica en el ámbito judicial. Esto contribuye a la búsqueda de la verdad y a una justicia más precisa, al tiempo que se promueve el uso de diferentes formas de comunicación y la eficiencia en los procesos judiciales.

- O) Principio de la interacción:** El principio de la interacción alude a sus fortalezas respecto al principio de la contradicción. No es el objetivo negar legitimidad al principio de contradicción, sin embargo, es cierto que hace uso y abuso de vacíos en la ley y de la lentitud procesal, entre otras prácticas que desvirtúan su legitimidad. Gracias al principio de la interacción, la contradicción está más obligada a reflejar la verdad y la realidad cuando se ejerce en tiempo real. El principio de interacción dota al proceso de las características de oportunidad e interacción a la vez, gracias a los medios electrónicos, y asegura más eficientemente veracidad e igualdad de oportunidades a las partes.
- P) Principio de la instantaneidad:** El principio de instantaneidad está íntimamente ligado a los principios de interacción y de celeridad procesal cuando intervienen los medios electrónicos. Los procesos judiciales, gracias a la justicia electrónica, a los expedientes y a los procesos judiciales electrónicos se acercan cada vez más a la celeridad propia de los procedimientos de conciliación extrajudicial.

- Q) Principio de la desterritorialización:** El principio de la desterritorialización está íntimamente ligado a los principios de la conexión, de la inmaterialidad y de la instantaneidad del proceso electrónico, relacionándolo más con el concepto de tiempo que con el concepto de espacio o territorio. Esto es más que evidente, dado que el principio de la conexión en un proceso virtual elimina la barrera y el concepto de territorio, lo que implicará en la administración de justicia toda una reingeniería de circunscripciones, jurisdicciones y jerarquías a nivel nacional, ya que en un proceso virtual no importa el lugar donde se encuentren las partes. La desmaterialización del proceso elimina las fronteras.
- R) Principio de legalidad:** El tratamiento de los datos personales se realiza de acuerdo con lo establecido en la ley, prohibiendo la recopilación fraudulenta, desleal o ilícita de datos personales. También se prohíbe su uso para fines distintos a los propósitos legítimos de la administración de justicia o la administración pública. Este principio garantiza que el tratamiento de los datos se lleve a cabo dentro de los límites legales y éticos.
- S) Principio de finalidad:** Los datos personales deben recopilarse con una finalidad específica, clara y lícita. El tratamiento de los datos no debe extenderse a otras finalidades que no hayan sido establecidas de manera inequívoca al momento de su recopilación, a menos que se trate de actividades de valor histórico, estadístico o científico que requieran una disociación o anonimización previa. Este principio asegura que los datos personales se utilicen únicamente para los propósitos definidos y legítimos.
- T) Principio de calidad:** Los datos personales que se traten deben ser veraces, exactos, necesarios, pertinentes, adecuados y, en la medida de lo posible, actualizados, en relación con la finalidad para la cual se recopilaron. Además, se debe garantizar la seguridad de los datos y su conservación durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad del tratamiento. Este principio promueve la calidad y la integridad de los datos personales.
- U) Principio de consentimiento:** El tratamiento de los datos personales requiere del consentimiento inequívoco del titular de los datos. El consentimiento debe ser

libre, informado y específico para cada finalidad del tratamiento. Este principio garantiza la autonomía y el control del titular sobre sus datos personales.

- V) **Principio de proporcionalidad:** El tratamiento de los datos personales debe ser adecuado, relevante y no excesivo en relación con la finalidad para la cual se recopilaron. Es decir, el tratamiento debe estar en proporción con la necesidad y justificación de la finalidad perseguida. Este principio busca evitar el uso desproporcionado o innecesario de datos personales.
- W) **Principio de disposición de recurso:** Todo titular de datos personales tiene derecho a contar con vías administrativas o jurisdiccionales para reclamar y hacer valer sus derechos en caso de vulneración en el manejo o tratamiento de sus datos personales. Este principio garantiza el acceso a la justicia y la protección de los derechos del titular.
- X) **Principio de buena fe:** Todos los participantes en el sistema de administración de justicia y tramitación electrónica deben actuar de buena fe, cumpliendo con la ley, evitando conductas fraudulentas o abusivas, y colaborando en la búsqueda de la verdad. Este principio asegura la integridad y transparencia en los procesos judiciales y electrónicos.
- Y) **Principio de Inmediación:** El juez debe tener contacto directo e inmediato con las partes, sus abogados, peritos, testigos y otras partes involucradas en el caso. Esto se logra a través de audiencias presenciales o virtuales, abordando los temas necesarios para establecer bases probatorias sólidas y dictar una sentencia justa. El principio de intermediación busca una administración de justicia más efectiva mediante la interacción directa entre el juez y las partes.
- Z) **Principio de publicidad:** Los actos de los tribunales son públicos, permitiendo el pleno acceso de todas las personas a las carpetas electrónicas en igualdad de condiciones. Aunque existen excepciones legales que limitan el acceso a ciertos actos hasta que se haya practicado la notificación a todas las partes involucradas. Este principio busca garantizar la transparencia y la igualdad de acceso a la información judicial, con justificaciones legales para ciertos casos.

Estos principios son fundamentales para garantizar un tratamiento adecuado y legal de los datos personales en el ámbito de la administración de justicia. Promueven la transparencia, la protección de los derechos del titular de los datos y la eficiencia en los procesos judiciales y electrónicos. Además, contribuyen a mantener un equilibrio entre la necesidad de acceso a la información y la protección de la privacidad y la seguridad de los datos personales.

2.2.2.3. Estándares de los medios virtuales en la conciliación

El artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-2021-JUS establece que la conciliación realizada a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar debe cumplir con los estándares del principio de claridad digital. Este principio garantiza que todas las audiencias de conciliación y otras actuaciones digitales cumplan con los parámetros de claridad, accesibilidad e integridad.

La conciliación es un proceso importante en el ámbito legal, donde las partes involucradas buscan resolver sus disputas de manera amistosa y evitar llegar a un juicio formal. Con la creciente adopción de medios electrónicos y tecnologías similares en el ámbito judicial, es necesario establecer estándares claros para asegurar que la conciliación realizada a través de estos medios sea efectiva y confiable.

El principio de claridad digital requiere que las audiencias de conciliación y otras actuaciones digitales sean claras, lo que implica que la comunicación entre las partes y el conciliador sea comprensible y sin ambigüedades. Además, deben ser accesibles, lo que significa que todas las partes involucradas deben poder participar de manera equitativa y tener acceso a la información y las herramientas necesarias para llevar a cabo la conciliación de manera efectiva.

La integridad es otro aspecto clave del principio de claridad digital. Se refiere a que las actuaciones digitales deben ser íntegras, es decir, la información y los registros generados durante el proceso de conciliación deben ser auténticos, confiables y no haber sido alterados de manera indebida.

Estos estándares de claridad, accesibilidad e integridad son fundamentales para garantizar el adecuado ejercicio de la función conciliatoria por medios electrónicos y similares. Al asegurar que las audiencias y actuaciones digitales cumplan con estos

parámetros, se promueve la eficiencia, la confiabilidad y la transparencia en el proceso de conciliación. En resumen, el principio de claridad digital establece estándares para la conciliación realizada a través de medios electrónicos u otros similares. Este principio busca garantizar que las audiencias y actuaciones digitales sean claras, accesibles e íntegras, para asegurar el adecuado ejercicio de la función conciliatoria. Al cumplir con estos estándares, se promueve la efectividad y la confianza en el proceso de conciliación, facilitando la resolución de disputas de manera amistosa y evitando la necesidad de un juicio formal.

- 1) **Accesibilidad:** Estándar por el cual se exige que las partes tengan acceso a la grabación de la audiencia de conciliación en la que participaron, la que es entregada a las partes por el Centro de Conciliación al concluir la misma o hasta un plazo máximo de dos (02) días hábiles; así como también a obtener nuevas copias, previo el pago conforme a lo establecido en el presente reglamento
- 2) **Claridad digital:** El criterio de claridad digital establece los estándares para la conciliación virtual, exigiendo que la plataforma utilizada para llevar a cabo la audiencia de conciliación por medios electrónicos y similares sea en tiempo real y sin fallas. Es fundamental que la conexión sea bidireccional y simultánea, permitiendo una interacción visual, auditiva y verbal clara entre el conciliador y las partes durante toda la duración de la audiencia. La claridad digital garantiza que sean las partes y el conciliador quienes participen de manera efectiva en la audiencia.
- 3) **Integridad:** El criterio de integridad asegura que la grabación de la audiencia de conciliación por medios electrónicos y similares sea totalmente intangible. Es responsabilidad del Centro de Conciliación y del conciliador recopilar y trasladar la grabación a un repositorio seguro, sin realizar ediciones o cortes, y preservar su autenticidad e integridad. Esto se realiza después de que la audiencia ha concluido, con el objetivo de garantizar que la grabación se mantenga inalterable, íntegra y perdurable.

Estos criterios de claridad digital e integridad son esenciales para garantizar la efectividad y la confiabilidad de la conciliación virtual. La claridad digital asegura una

comunicación fluida y transparente entre las partes y el conciliador, permitiendo una interacción visual, auditiva y verbal en tiempo real. Esto contribuye a una mejor comprensión y participación de todas las partes involucradas.

Por otro lado, el criterio de integridad busca preservar la grabación de la audiencia de conciliación como un registro fiel y completo de lo ocurrido. Al mantener la grabación sin ediciones ni alteraciones, se asegura su autenticidad y se evita cualquier manipulación indebida de la información. Esto es fundamental para la confianza y la validez del proceso de conciliación virtual.

En resumen, estos criterios de claridad digital e integridad son pilares fundamentales en la conciliación virtual. La claridad digital asegura una comunicación fluida y efectiva, mientras que la integridad garantiza la preservación y autenticidad de la grabación de la audiencia. Al cumplir con estos criterios, se fortalece la confianza en el proceso de conciliación virtual y se promueve una resolución exitosa de las disputas.

2.2.2.4. Protocolo de la conciliación por medios virtuales

- 1) **Petición conciliatoria:** Antes de llevar a cabo la audiencia de conciliación virtual, el centro de conciliación recibe una solicitud en un formato específico. Esta solicitud contiene los datos de contacto de ambas partes, como números de teléfono y direcciones de correo electrónico. El centro de conciliación verifica estos datos para asegurarse de su validez y garantizar una comunicación efectiva entre las partes.
- 2) **Verificación de sistemas de comunicación y documentos de identidad:** El centro de conciliación realiza pruebas previas para verificar la conexión y los documentos de identidad de las partes. Se envía un correo electrónico de prueba y se realiza una llamada a los números de teléfono proporcionados. Además, se solicita el envío de una copia del documento nacional de identidad (DNI) para su verificación y registro. Estas verificaciones son fundamentales para garantizar una audiencia de conciliación virtual segura y auténtica.
- 3) **Verificación de DNI de las partes:** El centro de conciliación utiliza un software especializado para verificar la identidad de las partes. Esto se realiza para asegurarse de que las personas involucradas sean realmente quienes dicen ser.

Esta verificación contribuye a mantener la integridad del proceso de conciliación y a proteger los derechos de las partes.

- 4) **Envío de invitaciones a la audiencia de conciliación virtual:** Una vez completadas las pruebas y verificaciones anteriores, el centro de conciliación envía por correo electrónico las invitaciones para la audiencia de conciliación virtual. Estas invitaciones contienen la fecha de la audiencia y se ajustan a los plazos establecidos por la ley. Además, se brinda capacitación a las partes sobre el uso de la plataforma elegida, como Google Meet, para facilitar la realización de la audiencia.
- 5) **Acuse de recibo de la invitación a la audiencia de conciliación virtual:** La confirmación de recepción de la invitación se realiza a través de una respuesta por correo electrónico. Este acuse de recibo se imprime y se incorpora al expediente de conciliación como prueba de que la invitación fue recibida por las partes.
- 6) **Audiencia de conciliación virtual:** En la fecha programada para la audiencia, se verifica la disponibilidad de las partes mediante correo electrónico y llamadas telefónicas previas. Las partes, que han recibido capacitación por parte del centro de conciliación, confirman su asistencia a la audiencia de manera virtual. Se sigue el procedimiento establecido por la ley y se utiliza la plataforma acordada, como Google Meet, WhatsApp, Skype o Zoom, para llevar a cabo la audiencia. Durante todo el proceso, las partes deben estar presentes y participar activamente.
- 7) **Expedición del acta:** Una vez concluida la audiencia, el centro de conciliación redacta el acta de conciliación, reflejando fielmente los acuerdos alcanzados entre las partes. Esta acta se comparte con las partes, quienes tienen la oportunidad de revisarla y asegurarse de que refleje correctamente lo acordado. Luego, el acta se envía por correo electrónico en formato PDF, con firma y sello digitales, para garantizar su autenticidad y preservar su integridad.
- 8) **Acuse de recibo del acta de conciliación virtual:** Las partes envían un correo electrónico como acuse de recibo en respuesta a la emisión del acta de conciliación. Este correo electrónico confirma que han recibido y aceptado el

contenido del acta, lo cual es importante para validar los acuerdos alcanzados durante la conciliación.

- 9) **Archivo del acta de conciliación:** El acta de conciliación, junto con los correos electrónicos de prueba, los acuses de recibo y las confirmaciones de conexión, se archivan de acuerdo con los procedimientos establecidos. Estos documentos se incorporan al expediente de conciliación, y se adjuntan los dispositivos digitales que contienen el registro de la audiencia de conciliación virtual. Este archivo completo del expediente garantiza la integridad y el registro adecuado de todo el proceso de conciliación, brindando seguridad y respaldo a las partes involucradas.

2.3. Marco conceptual

- a) **Conciliación extrajudicial:** Es un acto jurídico en el cual las partes llegan a un acuerdo voluntario para resolver un conflicto, siendo reconocido por el sistema legal como un medio para lograr la autodeterminación y obtener una solución práctica tutelada por el derecho.
- b) **Principio de Celeridad:** establece que la función conciliatoria debe ser ejercida de manera que permita a las partes resolver su conflicto de forma rápida y pronta. Esto contribuye a fomentar una cultura de paz entre las partes involucradas en el proceso conciliatorio.
- c) **Principio de Equidad:** Asegura que en el procedimiento conciliatorio se respete el sentido de justicia aplicado al caso en particular. El conciliador tiene la obligación de crear condiciones de igualdad para que las partes puedan llegar a acuerdos mutuamente beneficiosos.
- d) **Principio de confidencialidad:** establece que la información derivada del proceso conciliatorio debe ser tratada de manera confidencial y no revelada a terceros sin el consentimiento de las partes involucradas. Este principio se aplica tanto al conciliador como a las partes y a cualquier persona que participe en el procedimiento, salvo excepciones establecidas en el reglamento.
- e) **Conciliación por medios Virtuales:** Se rige por el principio de claridad digital, el cual establece que todas las audiencias y actuaciones digitales deben cumplir

con parámetros de claridad, accesibilidad e integridad. Estos parámetros son fundamentales para garantizar un adecuado desarrollo de la función conciliatoria mediante el uso de medios electrónicos y similares.

- f) Accesibilidad:** Es un estándar que asegura que las partes tengan acceso a la grabación de la audiencia de conciliación en la que participaron. Esta grabación debe ser entregada a las partes al concluir la audiencia o en un plazo máximo de dos días hábiles. Además, las partes tienen el derecho de obtener nuevas copias previo pago, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento.
- g) Claridad digital:** Exige que la plataforma utilizada para la audiencia de conciliación por medios electrónicos y similares funcione en tiempo real, de manera nítida y con una conexión bidireccional y simultánea. Esto permite una interacción visual, auditiva y verbal entre el conciliador y las partes durante toda la duración de la audiencia, asegurando así una participación efectiva de todas las partes.
- h) Integridad:** Establece que la grabación de la audiencia de conciliación por medios electrónicos y similares debe ser preservada de manera íntegra. Es responsabilidad del Centro de Conciliación y del Conciliador Extrajudicial recoger la grabación y trasladarla a un repositorio seguro sin editar, cortar o suprimir ninguna parte de la misma. Esto garantiza que la grabación sea inalterable, indemne, perdurable y auténtica.

CAPITULO III: HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

El uso de medios electrónicos se relaciona significativamente con la eficacia de la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022.

3.2. Hipótesis específicas

- a) El uso de medios electrónicos se relaciona significativamente con la celeridad en la solución del conflicto en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022.
- b) El uso de medios electrónicos se relaciona significativamente la equidad de las partes en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022.
- c) El uso de medios electrónicos se relaciona significativamente con la confidencialidad en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022.

2.1 Variables

Tabla N° 1: Cuadro de operacionalización de variables

Variable	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Medición
Medios electrónicos	Según lo establecido en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-2021-JUS, cuando la conciliación se realiza a través de medios electrónicos u otros similares, se aplica el principio de claridad digital. Este principio implica que todas las audiencias de conciliación y demás acciones realizadas de manera digital deben	<ul style="list-style-type: none"> - Accesibilidad - Claridad - Integridad 	<ul style="list-style-type: none"> 1. Accesibilidad a la grabación 2. Plazo de accesibilidad 3. Obtención de copias 	Escala de Likert
			<ul style="list-style-type: none"> 1. Claridad digital 2. Audiencia en tiempo real 3. Condiciones de simultaneidad 4. interacción visual, auditiva y verbal 5. Participación activa y efectiva 	
			<ul style="list-style-type: none"> 1. Intangibilidad de la grabación 2. Custodia 3. Inalterabilidad 4. Indemnidad 	

	<p>cumplir con ciertos estándares en términos de claridad, accesibilidad e integridad. En otras palabras, se busca garantizar que las audiencias y todas las actividades relacionadas se lleven a cabo de manera clara, que sean accesibles para las partes involucradas y que se mantenga la integridad de la información y registros digitales utilizados durante el proceso conciliatorio.</p>	<p>5. Perdurabilidad 6. Autenticidad</p>
<p>La eficacia de la conciliación extrajudicial</p>	<p>La conciliación extrajudicial tiene como finalidad principal el arribo justo a la solución de un determinado conflicto, buscando la celeridad en su solución, la equidad de las partes y la confidencialidad de la información.</p>	<p>- Celeridad en la solución del conflicto - Equidad de las partes - Confidencialidad</p>
		<p>1. Función conciliatoria 2. Solución pronta y rápida 3. <u>Contribución a la cultura de paz</u> 1. Justicia aplicada al caso particular 2. Obligación del conciliador de generar condiciones de equidad 3. <u>Acuerdos mutuamente beneficiosos</u> 1. Confidencialidad de las partes conciliantes 2. Confidencialidad del conciliador 3. Consentimiento de las partes</p>

CAPITULO IV: METODOLOGIA

4.1. Método de investigación

4.1.1. Método General

La investigación utilizó el método científico, el cual se define según Sampieri (2016) como un enfoque de investigación "sistemático, controlado, empírico y crítico, que se basa en proposiciones hipotéticas sobre las relaciones supuestas entre fenómenos naturales" (p. 90). En nuestro estudio, este método se aplicó de manera rigurosa, siguiendo una estructura ordenada y identificando las variables relevantes en el contexto jurídico específico. Mediante el análisis de estas variables en términos de dimensiones e indicadores, se formularon hipótesis que posteriormente fueron contrastadas y discutidas a partir de los resultados obtenidos.

4.1.2. Métodos Específicos

4.1.2.1 *Analítico sintético:*

Bajo (2004) señala que el análisis sintético implica descomponer las realidades en sus partes fundamentales y comprender las relaciones entre ellas, mientras que la síntesis implica reunir las partes o elementos para formar un todo. Esta construcción puede lograrse mediante la unión, fusión u organización de las partes de diversas maneras.

En esta investigación, se ha seguido este procedimiento metodológico de manera fiel. Se identificaron las variables de estudio y se descompusieron en dimensiones correspondientes, las cuales a su vez se desglosaron en indicadores significativos. Luego, se sintetizaron en un instrumento de investigación que permitiera recopilar información confiable, reflejando de manera precisa dichas variables, dimensiones e indicadores como criterios de validez.

4.1.2.2. *Deductivo – inductivo:*

Según García (2016), el método inductivo se basa en el análisis detallado de cada elemento y permite generalizar sobre las características de las variables a partir de ese análisis y las relaciones entre sus componentes. El método deductivo parte de hechos conocidos para investigar sus causas, mientras que en la inducción se parte de una hipótesis que requiere ser demostrada mediante el análisis de sus componentes.

En esta investigación, se ha utilizado el método inductivo de acuerdo con la descripción de García. Se examinaron minuciosamente todos los elementos y se avanzó en el análisis para obtener conclusiones generales sobre las características de las variables de estudio, teniendo en cuenta las relaciones entre sus componentes. Además, se han aplicado enfoques deductivos al partir de hechos conocidos y buscar las causas que los respaldan. La combinación de ambos enfoques ha permitido un análisis exhaustivo de las hipótesis planteadas y de los componentes involucrados en el estudio.

4.1.3. Métodos Particulares

Para Franco (2012), es importante de abordar el estudio y la interpretación del derecho desde una perspectiva sistemática. En lugar de considerar las normas de manera aislada, el método sistemático busca comprenderlas en relación con el sistema jurídico en su conjunto. Esto implica reconocer que las normas adquieren sentido y significado a través de los principios que las respaldan y las conexiones que tienen con otras reglas del sistema.

Al aplicar el método sistemático, los juristas pueden analizar cómo las normas interactúan entre sí y cómo contribuyen a la coherencia y la finalidad del sistema jurídico. Esto facilita una comprensión más profunda de las normas y sus implicaciones, así como una interpretación más fundamentada y consistente del derecho. El enfoque sistemático ayuda a evitar interpretaciones fragmentadas y a considerar el contexto más amplio en el cual se inscribe una norma, lo que a su vez promueve una mayor coherencia y certeza en el derecho.

4.2. Tipo de investigación

La investigación realizada fue de naturaleza básica, pura o fundamental, y se adoptó un enfoque cuantitativo. La investigación básica, según Sampieri (2016), se

enfoca en la adquisición de conocimiento en sí mismo como objetivo principal. A través de un enfoque deductivo, plantea teorías que requieren ser contrastadas y se apoya principalmente en las matemáticas y la deducción. Además, la investigación básica sirve como base para el desarrollo de investigaciones aplicadas.

En el caso específico de nuestra investigación, se llevó a cabo una investigación básica, ya que se centró en el estudio de nuestras variables de investigación mediante un enfoque inductivo-deductivo y analítico-sintético. Se describieron las características de las variables y se exploró cómo se manifiestan en la realidad fenomenológica. Para lograr esto, se utilizó la observación sin la manipulación de la muestra de estudio, que en el caso de nuestra tesis se basó en una casuística específica.

4.3. Nivel de investigación

El nivel de investigación adoptado en este estudio es el correlacional, que según la definición de Ramos (2018), se refiere a un método de investigación no experimental en el cual el investigador mide dos variables y busca comprender y evaluar la relación estadística entre ellas. En este enfoque, no se introduce ninguna variable extraña que pueda influir en la relación entre las variables medidas.

En otras palabras, el enfoque correlacional utilizado en esta investigación tiene como objetivo analizar la relación entre dos variables sin manipular ninguna variable adicional. Se busca establecer la relación estadística entre estas variables y comprender cómo se relacionan entre sí. El enfoque no experimental implica que no se realizan intervenciones o manipulaciones controladas sobre las variables, sino que se realiza una medición y análisis de los datos existentes para explorar la relación entre ellas.

4.4. Diseño de investigación

El diseño de la investigación utilizado en este estudio fue no experimental y transversal. La característica no experimental se refiere a la imposibilidad de manipular la muestra de estudio. En otras palabras, el investigador no interviene en la asignación de variables o en la manipulación de condiciones, sino que observa y registra los datos tal como se presentan en la realidad.

Por otro lado, el diseño transversal implica que se estudia una problemática a través de un conjunto de variables de manera simultánea en un determinado año. Esto

significa que se recopilan datos de todas las variables de interés en un mismo momento temporal, sin seguir la evolución de las variables a lo largo del tiempo.

En resumen, el diseño no experimental y transversal utilizado en este estudio se basa en la observación y registro de datos sin manipulación de la muestra, y se enfoca en analizar simultáneamente un conjunto de variables en un momento específico. Este enfoque permite examinar las relaciones y características de las variables de interés en un contexto particular.

4.5. Población y muestra

La población o universo de investigación, según la definición proporcionada por Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2018), se refirió al conjunto total de unidades de estudio que poseían las características necesarias para ser consideradas como tales. Estas unidades podían ser personas, objetos, conglomerados, hechos o fenómenos relevantes para la investigación en cuestión.

En el contexto de nuestra investigación, la población estuvo compuesta por un total de 50 conciliadores del Distrito de El Tambo. Esto significó que todos los conciliadores de esa ubicación geográfica específica formaron parte de la población objetivo de estudio.

La muestra, según la definición de Ñaupas et al. (2018), se refirió a un subconjunto o parte de la población o universo de investigación donde se llevó a cabo el estudio. Se utilizaron diferentes procedimientos para determinar el tamaño de la muestra, como fórmulas, lógica y otros métodos que se abordaron más adelante. La muestra representó una parte representativa de la población y se seleccionó de acuerdo con reglas, procedimientos y criterios específicos.

En nuestra investigación, se empleó un método muestral, como mencionaron Ñaupas et al. (2018), que consistió en seleccionar un conjunto de elementos de la población que representaron lo que ocurría en toda esa población. Este enfoque fue fundamental para lograr la generalización de los resultados obtenidos a partir de la muestra hacia la población en su conjunto.

Para nuestra investigación, utilizamos el muestreo probabilístico, como recomendó García (2016), ya que este método fue el más adecuado para estudios cuantitativos. En el muestreo probabilístico, todos los elementos de la población tuvieron la misma posibilidad de ser seleccionados para formar parte de la muestra. Esto garantizó que cada uno de los elementos de la población tuviera una probabilidad igual de ser seleccionado, lo que aumentó la representatividad y la validez de los resultados obtenidos.

La fórmula que se utilizará para determinar el tamaño muestra es la fórmula aleatoria simple para población finita:

$$n = \frac{N \times Z^2 \times p \times q}{d^2 \times (N-1) + Z^2 \times p \times q}$$

Dónde:

n = tamaño de la muestra a ser determinado

N = población

z = nivel de confianza 95% = 1.96

p = probabilidad de éxito = 0.05

q = probabilidad de fracaso = 1 - p = 0.95

d = precisión 5%

$$n = \frac{50 \times 1.96^2 \times 0.05 \times 0.95}{(0.05)^2 \times (258-1) + 1.96^2 \times 0.05 \times 0.95}$$

$$n = 45 \text{ personas}$$

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.1.3 Técnica de recolección de datos:

- La observación, que a decir de Ñaupás et. al. (2018) consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. La observación, en ese sentido, es un elemento fundamental de todo proceso de investigación; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos.
- El análisis documental, que a decir de García (2016) “(...) al representar sistemática y sintéticamente los documentos originales, facilita su recuperación

y consulta; ofrece las primeras noticias sobre la existencia del documento primario y con ello, facilita su obtención e incorporación al proceso posterior de análisis de la información.” (p. 45).

- La encuesta, que según Ñaupas et. al. (2018), en cita de Ferrando, una técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recoge y analiza una serie de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características.” (p. 80).

4.1.4 Instrumento de recolección de datos

- La ficha bibliográfica, como instrumento por el cual se identifican las fuentes de información que se van a examinar o estudiar para escribir el trabajo: los libros, folletos, leyes, artículos de revistas y periódicos, documentos gubernamentales, tesis, fuentes audiovisuales, etc.
- El cuestionario, que a decir de García (2016), se define como aquel instrumento de investigación que “(...) consiste en un conjunto de preguntas u otros tipos de indicaciones con el objetivo de recopilar información de un encuestado. Éstas son típicamente una mezcla de preguntas cerradas y abiertas.” (p. 45).

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se emplearon técnicas de procesamiento de datos, como la estadística descriptiva e inferencial. El software utilizado para el procesamiento de los datos estadísticos fue el SPSS versión 25. En relación a la estadística inferencial, se utilizó el coeficiente de correlación de Rho de Spearman, el cual es una medida estadística utilizada para evaluar la relación entre dos variables ordinales. Este coeficiente tiene un rango de valores entre -1 y 1, donde 1 indica una correlación positiva perfecta, -1 indica una correlación negativa perfecta, y 0 indica la ausencia de correlación. En general, a medida que el valor absoluto del coeficiente de correlación es mayor, la relación entre las variables es más fuerte.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

En el presente estudio, se realizó una elaboración propia teniendo en cuenta las normas y pautas de la Universidad Peruana Los Andes y las normas de la APA.

Además, se respetó el derecho intelectual de los autores, citando adecuadamente a cada uno de ellos a lo largo de la investigación y en la lista de referencias. Asimismo, se mantuvo la confidencialidad y se respetó la identidad de los participantes de la encuesta.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1 Descripción de resultados

5.1.1 Resultados de la variable: Medios electrónicos

Tabla N° 2: Sobre la accesibilidad en el uso de medios electrónicos en la conciliación

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente en Desacuerdo	7	15,4	15,4
	En Desacuerdo	17	38,5	53,8
	De Acuerdo	21	46,2	100,0
	Total	45	100,0	

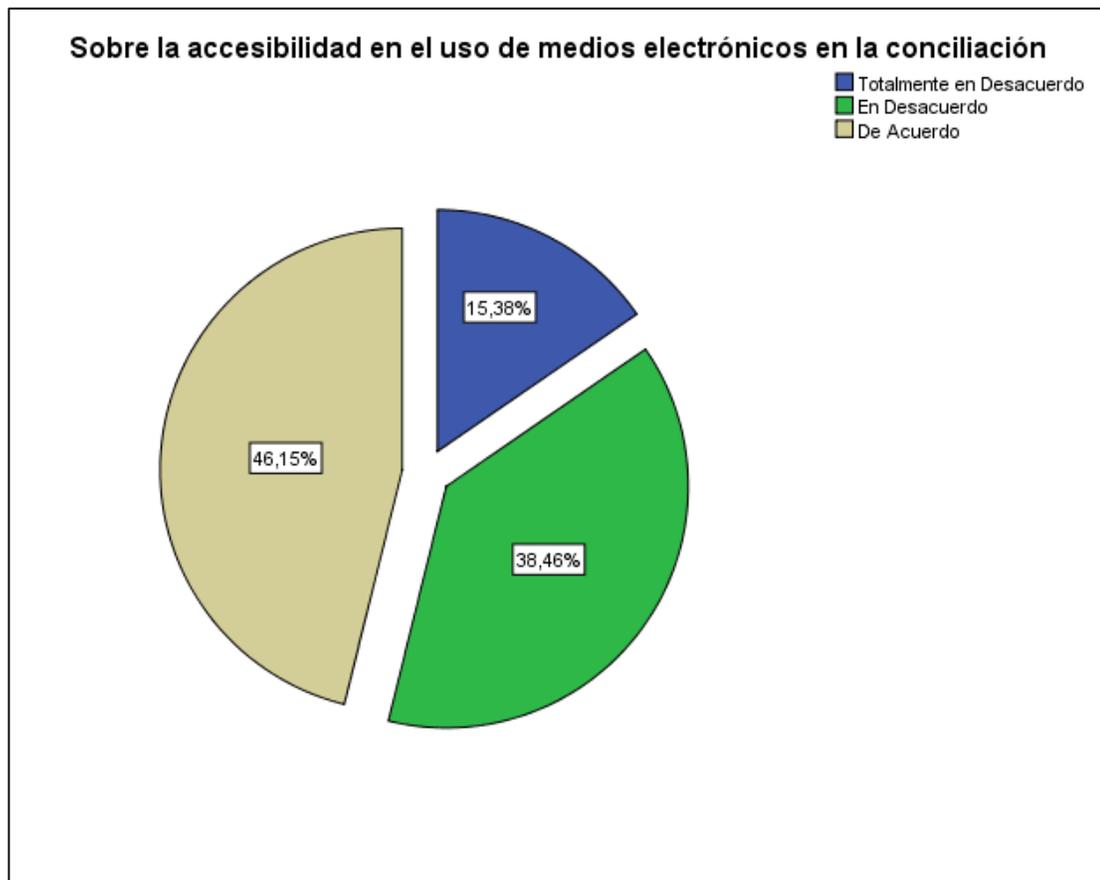


Gráfico N° 1: Sobre la accesibilidad en el uso de medios electrónicos en la conciliación

Estos resultados de la encuesta indican que la mayoría de los conciliadores en el Distrito de El Tambo están de acuerdo con la accesibilidad en el uso de medios electrónicos en la conciliación.

En concreto, el 46.2% de los conciliadores encuestados indicaron que están de acuerdo con la accesibilidad en el uso de medios electrónicos en la conciliación, mientras que el 38.5% indicó que están en desacuerdo y el 15.4% indicó que están totalmente en desacuerdo. Esto sugiere que una minoría significativa de los conciliadores (el 53.8% que no están de acuerdo o totalmente en desacuerdo) podrían necesitar más capacitación o recursos para mejorar su accesibilidad y uso de los medios electrónicos en la conciliación.

Tabla N° 3: Sobre la claridad en el uso de medios electrónicos en la conciliación

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente en Desacuerdo	3	7,7	7,7
	En Desacuerdo	14	30,8	38,5
	De Acuerdo	21	46,2	84,6
	Totalmente de Acuerdo	7	15,4	100,0
	Total	45	100,0	

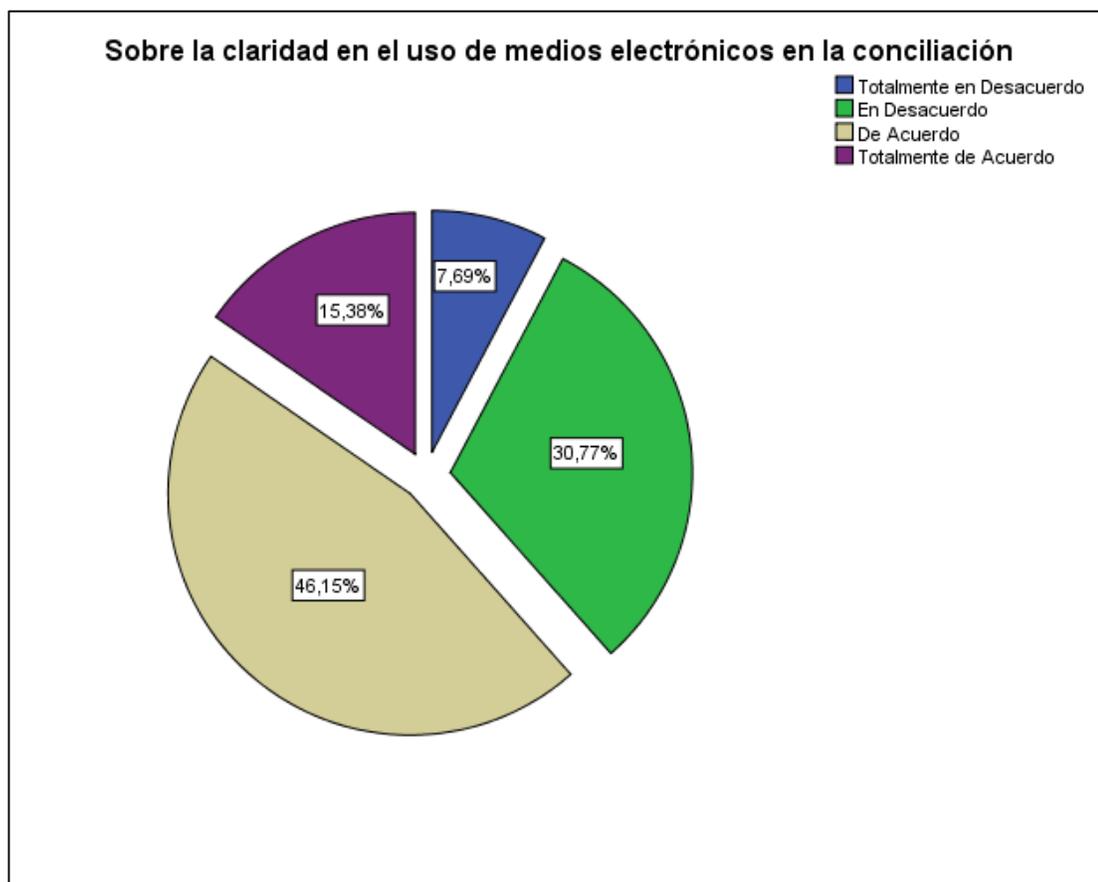


Gráfico N° 2: Sobre la claridad en el uso de medios electrónicos en la conciliación

Estos resultados de la encuesta indican que la mayoría de los conciliadores en el Distrito de El Tambo están de acuerdo o totalmente de acuerdo en que los medios electrónicos utilizados en la conciliación son claros.

En concreto, el 46.2% de los conciliadores encuestados indicaron que están de acuerdo en que los medios electrónicos utilizados en la conciliación son claros, mientras que el 15.4% indicó que están totalmente de acuerdo. Por otro lado, el 30.8% indicó que están en desacuerdo y el 7.7% indicó que están totalmente en desacuerdo.

Esto sugiere que la mayoría de los conciliadores en el Distrito de El Tambo consideran que los medios electrónicos utilizados en la conciliación son claros y fáciles de entender. Sin embargo, todavía hay una minoría que no está de acuerdo o totalmente en desacuerdo, lo que indica que podrían necesitar más capacitación o recursos para mejorar su comprensión de los medios electrónicos utilizados en la conciliación.

Tabla N° 4: Sobre la integridad en el uso de medios electrónicos en la conciliación

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente en Desacuerdo	7	15,4	15,4
	En Desacuerdo	21	46,2	61,5
	De Acuerdo	14	30,8	92,3
	Totalmente de Acuerdo	3	7,7	100,0
	Total	45	100,0	

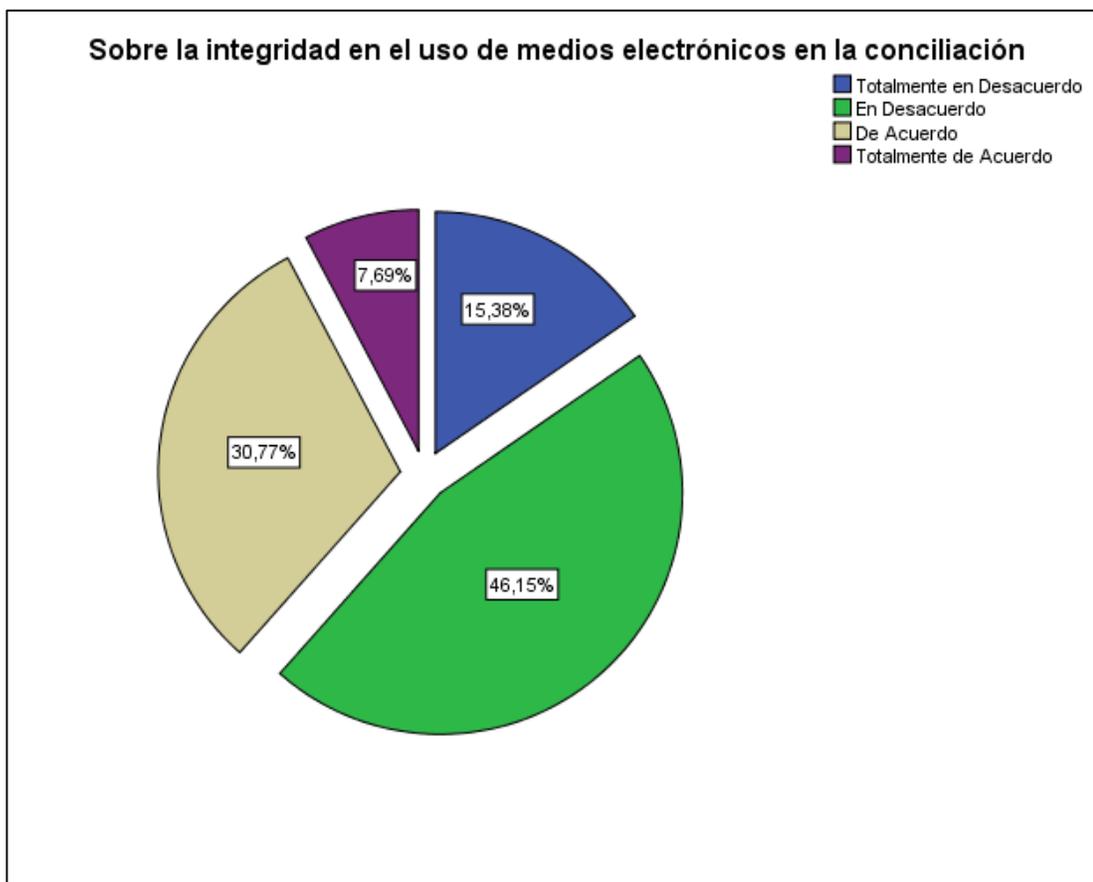


Gráfico N° 3: Sobre la integridad en el uso de medios electrónicos en la conciliación

Estos resultados de la encuesta indican que la mayoría de los conciliadores en el Distrito de El Tambo están en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que los medios electrónicos utilizados en la conciliación son utilizados con integridad.

En concreto, el 46.2% de los conciliadores encuestados indicaron que están en desacuerdo en que los medios electrónicos utilizados en la conciliación son utilizados con integridad, mientras que el 15.4% indicó que están totalmente en desacuerdo. Por otro lado, el 30.8% indicó que están de acuerdo y el 7% indicó que están totalmente de acuerdo.

Esto sugiere que hay una preocupación entre los conciliadores en el Distrito de El Tambo en cuanto a la integridad en el uso de medios electrónicos en la conciliación. Es posible que los conciliadores sientan que los medios electrónicos pueden ser manipulados o que los procedimientos pueden ser vulnerables a la interferencia

externa. Es importante tener en cuenta estas preocupaciones y trabajar para abordarlas, ya que la confianza en el proceso de conciliación es fundamental para su eficacia.

5.1.2 Resultados de la variable: Eficacia de la Conciliación extrajudicial

Tabla N° 5: Sobre la celeridad en la solución del conflicto en la conciliación

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En Desacuerdo	3	7,7	7,7
	De Acuerdo	3	7,7	15,4
	Totalmente de Acuerdo	38	84,6	100,0
	Total	45	100,0	

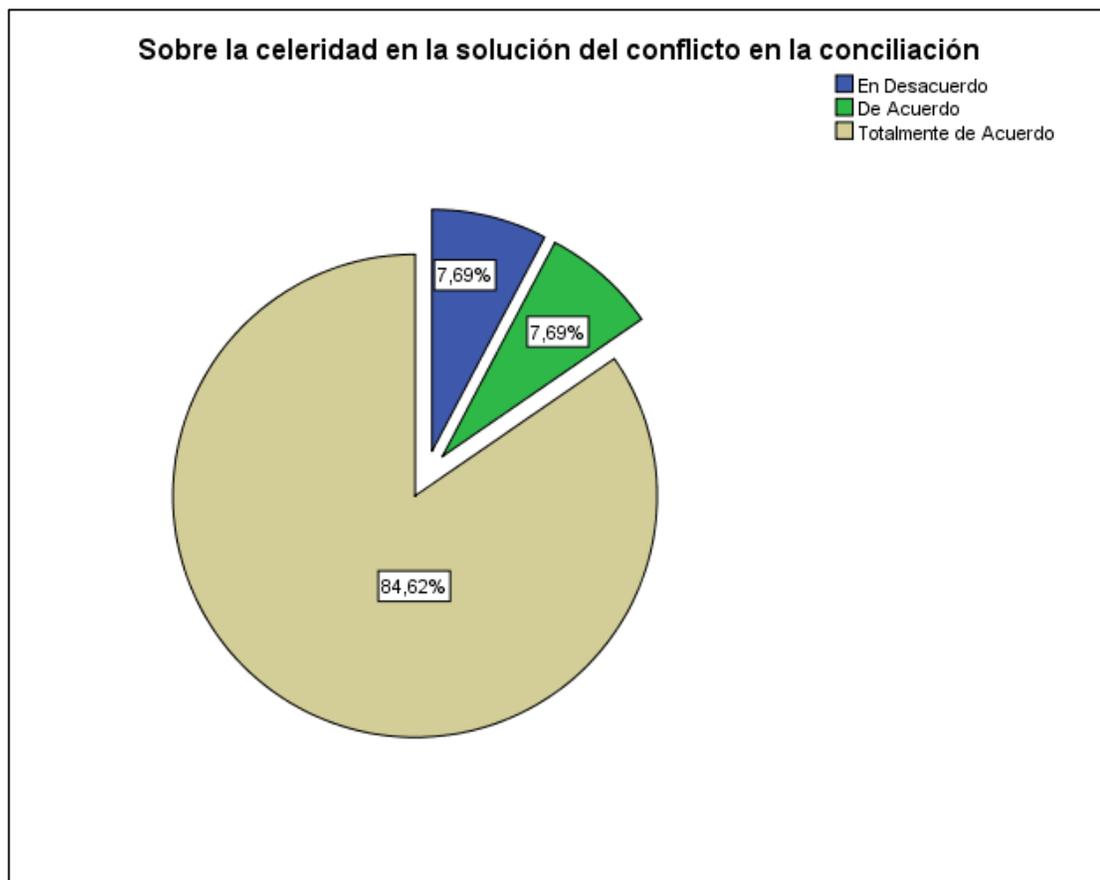


Gráfico N° 4: Sobre la celeridad en la solución del conflicto en la conciliación

Los resultados de la encuesta aplicada a los 45 conciliadores en el Distrito de El Tambo indican que el 84.6% de los encuestados está totalmente de acuerdo en que la conciliación puede ser una herramienta efectiva para resolver conflictos de manera rápida. Solo el 7.7% de los encuestados en desacuerdo y otro 7.7% de los encuestados de acuerdo con esta afirmación.

Estos resultados sugieren que, en general, los conciliadores en el Distrito de El Tambo tienen una opinión muy favorable sobre la capacidad de la conciliación para resolver conflictos de manera rápida.

Tabla N° 6: Sobre la equidad de las partes en la conciliación

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	De Acuerdo	17	38,5	38,5
	Totalmente de Acuerdo	28	61,5	100,0
	Total	45	100,0	

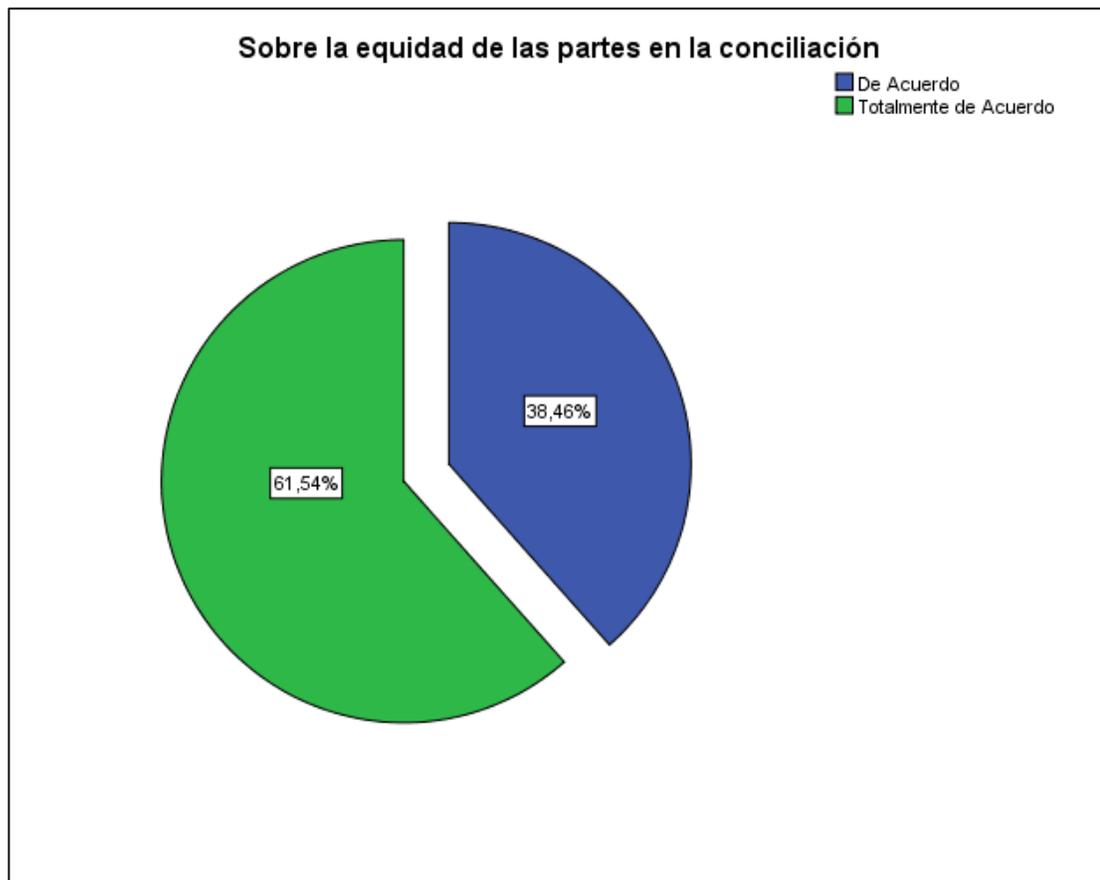


Gráfico N° 5: Sobre la equidad de las partes en la conciliación

La encuesta aplicada a 45 conciliadores en el Distrito de El Tambo sobre la equidad de las partes en la conciliación revela que el 61.5% de los encuestados están "totalmente de acuerdo" con que se garantice la equidad entre las partes en el proceso de conciliación. Además, el 38.5% de los encuestados está "de acuerdo" con esta afirmación.

Esto sugiere que la mayoría de los conciliadores en el Distrito de El Tambo consideran importante que las partes involucradas en el proceso de conciliación sean tratadas de manera justa y equitativa. Esto puede tener implicaciones significativas para la forma en que los conciliadores abordan los casos que se les presentan y cómo garantizan que las partes estén satisfechas con los resultados del proceso de conciliación. Es importante tener en cuenta que la equidad es fundamental para la

eficacia de la conciliación, ya que ayuda a generar confianza en el proceso y en los resultados obtenidos.

Tabla N° 7: Sobre la confidencialidad de las partes en la conciliación

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	De Acuerdo	3	7,7	7,7
	Totalmente de Acuerdo	42	92,3	100,0
	Total	13	100,0	



Gráfico N° 6: Sobre la confidencialidad de las partes en la conciliación

La encuesta aplicada a 45 conciliadores en el Distrito de el Tambo muestra que la gran mayoría de los encuestados (92.3%) están totalmente de acuerdo con que la

confidencialidad entre las partes es importante en el proceso de conciliación, mientras que solo un pequeño porcentaje (7.7%) está de acuerdo. Esto sugiere que los conciliadores en el distrito valoran la importancia de mantener la privacidad de las partes involucradas en el proceso de conciliación y están comprometidos con garantizar que se respete esta confidencialidad. La confidencialidad es un elemento clave en la conciliación, ya que permite a las partes sentirse cómodas compartiendo información personal y confidencial, lo que a su vez puede ayudar a facilitar un acuerdo justo y satisfactorio para ambas partes. Por lo tanto, es importante que los conciliadores estén comprometidos con mantener esta confidencialidad y respetar la privacidad de las partes durante todo el proceso de conciliación.

5.2 Contrastación de hipótesis

5.2.1 De la Hipótesis General

Supuestos de la hipótesis general:

Ha (Hipótesis alterna): El uso de medios electrónicos se relaciona significativamente con la eficacia de la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022.

Ho (Hipótesis Nula): El uso de medios electrónicos no se relaciona significativamente con la eficacia de la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022.

Tabla N° 8: Datos del Coeficiente de Rho de Spearman para la Hipótesis General

		De la variable: Uso de medios electrónicos	De la variable: Eficacia de la conciliación extrajudicial
De la variable: Uso de medios electrónicos	Coeficiente de correlación	1,000	,158
	Sig. (bilateral)	.	,607
	N	45	45
De la variable: Eficacia de la conciliación extrajudicial	Coeficiente de correlación	,158	1,000
	Sig. (bilateral)	,607	.
	N	45	45

El coeficiente de correlación de Spearman (ρ) indica el grado de relación entre dos variables ordinales, es decir, aquellas que pueden ser clasificadas en orden. El valor del coeficiente puede variar entre -1 y 1, donde -1 indica una correlación negativa perfecta, 0 indica ausencia de correlación y 1 indica una correlación positiva perfecta.

En este caso, el coeficiente de correlación de Spearman es de 0.158, lo que indica una correlación positiva débil entre las variables analizadas. Sin embargo, el valor de la significancia bilateral (p-valor) es de 0.607, lo que indica que no se puede rechazar la hipótesis nula de que no hay una correlación significativa entre las variables.

Por lo tanto, se puede concluir que, aunque hay una correlación débil entre las variables, esta correlación no es estadísticamente significativa.

Conclusión estadística: Se rechaza **Ha (Hipótesis alterna)** y se acepta **Ho (Hipótesis Nula)**, de modo que, el uso de medios electrónicos no se relaciona significativamente con la eficacia de la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022.

5.2.2 De las Hipótesis Específicas

Supuestos de la hipótesis específica 1:

Ha (Hipótesis alterna): El uso de medios electrónicos se relaciona significativamente con la celeridad en la solución del conflicto en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022.

Ho (Hipótesis Nula): El uso de medios electrónicos no se relaciona significativamente con la celeridad en la solución del conflicto en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022.

Tabla N° 9: Datos del Coeficiente de Rho de Spearman para la Hipótesis Específica 1

	De la variable: Uso de medios electrónicos	Sobre la celeridad en la solución del conflicto en la conciliación

De la variable: Uso de medios electrónicos	Coefficiente de correlación	1,000	,198
	Sig. (bilateral)	.	,516
	N	45	45
Sobre la celeridad en la solución del conflicto en la conciliación	Coefficiente de correlación	,198	1,000
	Sig. (bilateral)	,516	.
	N	45	45

El coeficiente de correlación de Rho de Spearman es de 0.198, lo que indica una correlación positiva débil entre las variables analizadas. Sin embargo, el valor del p-valor bilateral de 0.516 sugiere que no hay suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula de que no existe correlación significativa entre las variables en la población. Por lo tanto, no se puede concluir que hay una relación significativa entre las variables analizadas en la muestra.

Conclusión estadística: Se rechaza **Ha (Hipótesis alterna)** y se acepta **Ho (Hipótesis Nula)**, de modo que, el uso de medios electrónicos no se relaciona significativamente con la celeridad en la solución del conflicto en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022.

Supuestos de la hipótesis específica 2:

Ha (Hipótesis alterna): El uso de medios electrónicos se relaciona significativamente la equidad de las partes en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022.

Ho (Hipótesis Nula): El uso de medios electrónicos no se relaciona significativamente la equidad de las partes en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022.

Tabla N° 10: Datos del Coeficiente de Rho de Spearman para la Hipótesis Específica 2

	De la variable: Uso de medios electrónicos	Sobre la equidad de las partes en la conciliación
--	--	---

De la variable: Uso de medios electrónicos	Coefficiente de correlación	1,000	,351
	Sig. (bilateral)	.	,240
	N	45	45
Sobre la equidad de las partes en la conciliación	Coefficiente de correlación	,240	1,000
	Sig. (bilateral)	,351	.
	N	45	45

El coeficiente de correlación de Rho de Spearman es de 0,351, lo que indica una correlación positiva débil entre las variables analizadas. Sin embargo, el valor del p-valor bilateral de 0.240 sugiere que no hay suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula de que no existe correlación significativa entre las variables en la población. Por lo tanto, no se puede concluir que hay una relación significativa entre las variables analizadas en la muestra.

Conclusión estadística: Se rechaza **Ha (Hipótesis alterna)** y se acepta **Ho (Hipótesis Nula)**, de modo que, el uso de medios electrónicos no se relaciona significativamente la equidad de las partes en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022.

Supuestos de la hipótesis específica 3:

Ha (Hipótesis alterna): El uso de medios electrónicos se relaciona significativamente con la confidencialidad en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022.

Ho (Hipótesis Nula): El uso de medios electrónicos no se relaciona significativamente con la confidencialidad en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022.

Tabla N° 11: Datos del Coeficiente de Rho de Spearman para la Hipótesis Específica

		De la variable: Uso de medios electrónicos	Sobre la confidencialidad
De la variable: Uso de medios electrónicos	Coefficiente de correlación	1,000	,470
	Sig. (bilateral)	.	,105
	N	45	45
Sobre la confidencialidad	Coefficiente de correlación	,105	1,000
	Sig. (bilateral)	,470	.
	N	45	45

El coeficiente de correlación de Rho de Spearman es de 0,470, lo que indica una correlación positiva débil entre las variables analizadas. Sin embargo, el valor del p-valor bilateral de 0.105 sugiere que no hay suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula de que no existe correlación significativa entre las variables en la población. Por lo tanto, no se puede concluir que hay una relación significativa entre las variables analizadas en la muestra.

Conclusión estadística: Se rechaza **Ha (Hipótesis alterna)** y se acepta **Ho (Hipótesis Nula)**, de modo que, el uso de medios electrónicos no se relaciona significativamente con la confidencialidad en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022.

5.3 Discusión de resultados

El uso de medios electrónicos puede tener una gran importancia en la eficacia de la conciliación extrajudicial. Los medios electrónicos pueden permitir una comunicación más rápida y efectiva entre las partes, lo que puede facilitar el proceso de conciliación y ayudar a resolver el conflicto de manera más eficiente. Además, el uso de medios electrónicos puede reducir los costos y tiempos asociados con la conciliación presencial, lo que podría hacer que la conciliación extrajudicial sea más accesible para un mayor número de personas.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que el uso de medios electrónicos no es adecuado en todos los casos y para todas las situaciones. Es necesario evaluar cada

caso de manera individual y determinar si el uso de medios electrónicos es apropiado y si realmente puede mejorar la eficacia de la conciliación extrajudicial. Además, es importante asegurarse de que los medios electrónicos utilizados sean seguros y confiables para garantizar la privacidad y la confidencialidad de las partes involucradas.

Por medio de la Ley Nro. 31165, promulgada en el Perú en el año 2021 se establece el marco legal para la conciliación extrajudicial en el país. Esta ley tiene como objetivo fomentar la solución de conflictos de manera pacífica, rápida y eficaz, a través de la figura del conciliador. La ley establece los requisitos para ser un conciliador, las reglas y procedimientos para llevar a cabo una conciliación, y las obligaciones y responsabilidades de las partes involucradas en el proceso. También se establecen las bases para la implementación de un sistema nacional de conciliación, que busca promover la cultura de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en el país. Del mismo modo, establece que las audiencias de conciliación pueden realizarse de forma virtual o presencial, dependiendo de la decisión de las partes y la evaluación del conciliador. Esta ley reconoce la importancia de la tecnología en el desarrollo de la conciliación extrajudicial y busca promover la resolución de conflictos de manera rápida, eficiente y accesible para todos los ciudadanos. La ley también establece medidas para fomentar la cultura de la conciliación y mejorar la formación de conciliadores en el país.

Peñañiel (2020), quien coincide con Franciskovic (2020), plantea que la implementación de mecanismos de virtualización en el proceso conciliatorio puede plantear algunas contingencias que deben tenerse en cuenta. Estas contingencias pueden implicar la violación de algunos principios establecidos en el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial, como el principio de equidad. Se cuestiona si es posible garantizar la equidad cuando las partes tienen diferentes niveles de acceso a Internet. Además, se plantea la posibilidad de que se pierda el contacto directo con las partes, lo que dificulta hacer preguntas, consultar y lograr una conversación fluida, lo que afecta la veracidad de lo discutido. En cuanto al principio de buena fe, se plantea la preocupación de que la presencia de terceras personas o la falta de atención de una

de las partes puedan influir en el acuerdo. Por último, se menciona que la confidencialidad podría estar en riesgo si la audiencia queda grabada o es escuchada por terceros ajenos al conflicto, lo que afecta la privacidad de las partes y el conciliador.

Así pues, refiere la citada Franciskovic (2020), que:

(...) se dejarían de cumplir algunas de las características de la conciliación, (como) por ejemplo, la búsqueda de los intereses de las partes, la escucha activa y dialogada, la inmediatez, la relación y contacto que deben tener las partes para que por intermedio del conciliador puedan dialogar. (p. 14).

Ante estos cuestionamientos ha sido necesario que se emprendan modificaciones al reglamento de la Ley de Conciliación las mismas que se han sistematizado en el Decreto Supremo N° 017-2021-JUS, de modo que, el artículo 7° del referido reglamento contiene un conjunto de parámetros o estándares para la realización de audiencias por medios electrónicos, como son: 1) La claridad digital, 2) La Accesibilidad y, 3) La integridad.

Aun así, el uso de mecanismos electrónicos no está exento de preocupaciones, entre las cuales se encuentran, por ejemplo, las limitaciones tecnológicas: Aunque la conciliación virtual ofrece una gran oportunidad para la resolución de conflictos, existen limitaciones tecnológicas como la falta de acceso a internet de alta velocidad y dispositivos electrónicos adecuados, lo que puede dificultar la participación de algunas personas. Así mismo, la privacidad y seguridad: La conciliación virtual implica compartir información personal y confidencial a través de medios electrónicos, lo que puede plantear preocupaciones en cuanto a la privacidad y seguridad de la información. Así también, la falta de contacto humano: Algunas personas pueden preferir la interacción humana en la resolución de conflictos y sentir que la conciliación virtual no es una forma adecuada de abordar sus preocupaciones; y por último a la Falta de formalidad: Algunos críticos argumentan que la conciliación virtual no ofrece el mismo nivel de formalidad que la conciliación presencial y puede no ser adecuada para casos más complejos o disputas de mayor envergadura.

Ahora bien, los resultados obtenidos sugieren que, en general, la mayoría de los conciliadores en el Distrito de El Tambo están a favor del uso de medios electrónicos

en la conciliación extrajudicial, lo que podría ser beneficioso para la resolución de conflictos de manera más rápida y eficiente. Sin embargo, es importante destacar que aún existe un porcentaje significativo de conciliadores que no están de acuerdo o totalmente en desacuerdo con la accesibilidad en el uso de medios electrónicos en la conciliación.

Esto podría indicar que algunos conciliadores pueden no estar familiarizados con la tecnología o pueden no tener acceso a los recursos necesarios para utilizar los medios electrónicos de manera efectiva. Por lo tanto, sería importante proporcionar capacitación y recursos adicionales para mejorar la accesibilidad y el uso de los medios electrónicos en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo.

En resumen, estos resultados proporcionan información valiosa sobre las opiniones de los conciliadores sobre el uso de medios electrónicos en la conciliación y sugieren que aún hay margen de mejora para aumentar la accesibilidad y el uso efectivo de los medios electrónicos en la conciliación extrajudicial en la región.

Por otro lado, los resultados también muestran que la mayoría de los conciliadores en el Distrito de El Tambo tienen una opinión positiva sobre la claridad de los medios electrónicos utilizados en la conciliación. Es alentador ver que el 61.5% de los encuestados están de acuerdo o totalmente de acuerdo con esta afirmación. Esto indica que la mayoría de los conciliadores se sienten cómodos utilizando los medios electrónicos en la conciliación y creen que son fáciles de entender.

Sin embargo, aún hay una minoría (38.5%) que no están completamente satisfechos con la claridad de los medios electrónicos utilizados en la conciliación. Esto sugiere que todavía hay espacio para mejorar y para brindar capacitación y recursos a los conciliadores que necesitan más ayuda para entender los medios electrónicos utilizados en la conciliación.

En resumen, estos resultados son útiles para identificar áreas en las que se puede mejorar la capacitación y los recursos para los conciliadores en el uso de los medios electrónicos en la conciliación. La claridad y facilidad de uso de los medios electrónicos son importantes para la eficacia de la conciliación y, por lo tanto, es importante que los conciliadores se sientan cómodos y confiados al utilizarlos.

Del mismo modo, los resultados obtenidos indican una posible debilidad en el proceso de conciliación en el Distrito de El Tambo, en cuanto a la percepción de integridad en el uso de medios electrónicos. Es importante que los conciliadores tengan confianza en la integridad del proceso de conciliación, ya que esto puede afectar su capacidad para resolver conflictos de manera efectiva y eficiente.

Es posible que los conciliadores necesiten más capacitación y recursos para garantizar que los medios electrónicos utilizados en la conciliación sean seguros y confiables. También es importante abordar las preocupaciones de los conciliadores en cuanto a la vulnerabilidad del proceso de conciliación a la manipulación o la interferencia externa.

En general, estos resultados resaltan la importancia de la formación continua y la mejora del proceso de conciliación en el Distrito de El Tambo, para garantizar que los conciliadores tengan acceso a las herramientas y recursos necesarios para resolver conflictos de manera justa e imparcial.

Por otro lado, los resultados respecto de la eficacia de la conciliación son muy alentadores, ya que sugieren que la mayoría de los conciliadores en el Distrito de El Tambo tienen una opinión positiva y creen que la conciliación es una herramienta efectiva para resolver conflictos de manera rápida. Esto es importante porque la conciliación puede ser una alternativa menos costosa y más rápida que los procedimientos judiciales tradicionales, y es importante que los conciliadores tengan confianza en su capacidad para ayudar a las partes a resolver sus disputas de manera efectiva.

Sin embargo, es importante recordar que todavía hay una minoría que no está de acuerdo con esta afirmación, y puede haber diferentes razones para ello. Podría ser útil explorar más a fondo las razones detrás de la opinión de aquellos que están en desacuerdo, ya que esto podría llevar a una mejor comprensión de los desafíos que enfrentan los conciliadores y a la identificación de áreas en las que se puede trabajar para mejorar la eficacia de la conciliación en el Distrito de El Tambo.

Por otro lado, los resultados también muestran que, garantizar la equidad entre las partes es un principio fundamental de la conciliación, ya que permite a las partes

involucradas sentir que se les ha dado una oportunidad justa para expresar sus necesidades e intereses. Es importante que los conciliadores se aseguren de que cada parte tenga la oportunidad de hablar y ser escuchada, y de que se sientan cómodos con el proceso y los resultados. Los resultados de esta encuesta muestran que la mayoría de los conciliadores en el Distrito de El Tambo están comprometidos con este principio y esperan asegurar que las partes sean tratadas con equidad.

Por último, los resultados indican que la mayoría de los conciliadores en el Distrito de El Tambo entienden la importancia de mantener la confidencialidad en el proceso de conciliación y están comprometidos a garantizar que se respete la privacidad de las partes involucradas. La confidencialidad es fundamental en la conciliación, ya que ayuda a las partes a sentirse cómodas compartiendo información confidencial que puede ser esencial para llegar a un acuerdo satisfactorio. Además, la confidencialidad promueve un ambiente seguro y de confianza, lo que puede ser crucial para la eficacia de la conciliación. Por lo tanto, es importante que los conciliadores respeten la privacidad de las partes durante todo el proceso de conciliación para garantizar su confianza en el proceso y en los resultados obtenidos.

Los resultados obtenidos deben ser contrastados con lo señalado por Palomino et al. (2021), quienes concluyen que si bien es necesario implementar medios electrónicos u otros similares en el trabajo y en las actividades diarias para prevenir el contagio y los riesgos durante la pandemia, las audiencias virtuales en los procesos de conciliación extrajudicial presentan dificultades que obstaculizan el procedimiento, dificultan el diálogo y transgreden principios importantes como la equidad, confidencialidad, veracidad y buena fe. También se menciona que la Ley N° 31165 presenta limitaciones en cuanto a las audiencias vía conciliación extrajudicial, ya que requiere que las partes tengan firma digital. En resumen, Palomino et al. (2021) concluyen que aunque es necesario implementar medios electrónicos en diversas actividades, en el caso de las audiencias virtuales en conciliación extrajudicial, estas pueden generar dificultades y transgredir principios fundamentales.

En cuanto a las limitaciones de la Ley N° 31165 en las audiencias vía conciliación extrajudicial, Palomino et al. (2021) señalan que las partes deben contar con firma digital, lo que puede dificultar el acceso a la conciliación para algunos ciudadanos.

En términos generales, ambos resultados parecen coincidir en que la implementación de tecnologías electrónicas puede presentar desafíos en la conciliación extrajudicial, aunque las razones específicas difieren. Ambos estudios destacan la importancia de evaluar cuidadosamente los pros y contras de la implementación de tecnologías electrónicas en la conciliación extrajudicial y considerar las posibles limitaciones que puedan surgir.

Según los resultados obtenidos por Berenson (2018), se observó que un tercio de la población estudiada, compuesta por jueces civiles, conciliadores extrajudiciales, abogados litigantes y justiciables, considera que el acceso a la tutela procesal efectiva es limitado en la mayoría de los casos, mientras que el 20% opina que siempre presenta restricciones. Además, el 60% de los encuestados indicó que el proceso no es rápido ni económico en ninguna circunstancia.

En relación a la ley de conciliación extrajudicial, se encontró que el 33,3% de los participantes considera que siempre ha alterado los derechos de los justiciables en los procesos civiles, mientras que otro 33,3% sostiene que casi siempre constituye una limitante para acceder a la tutela judicial efectiva. Asimismo, el 20% de los encuestados manifestó que la ley de conciliación extrajudicial siempre es un obstáculo para acceder a la tutela judicial efectiva. Otro hallazgo significativo fue que el 33,3% de los participantes consideró que siempre se desconoce el contenido del artículo 139° inc. 1 de la Constitución Política del Estado en relación a la ley de conciliación extrajudicial, y una proporción similar opina que se requiere modificarla para no perjudicar el proceso civil. En resumen, los resultados evidencian la ineficacia de la conciliación extrajudicial como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, así como la ausencia de resultados positivos hasta la fecha de la investigación.

Es necesario considerar que, los resultados de Berenson (2018) parecen diferir en algunos aspectos con los hallazgos de Palomino et al. (2021). Por ejemplo, mientras

que Palomino et al. encontraron que la implementación de medios electrónicos en las audiencias de conciliación extrajudicial pueden generar dificultades y entorpecer el procedimiento, Berenson (2018) enfatiza en la ineficacia de la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Sin embargo, ambos estudios coinciden en que existen limitaciones en el acceso a la tutela procesal efectiva y que la ley de conciliación extrajudicial puede ser una limitante en algunos casos. Además, Berenson (2018) destaca que la ley de conciliación extrajudicial requiere ser modificada para no afectar el proceso civil, mientras que Palomino et al. señala que la Ley N° 31165 tiene limitaciones, como la necesidad de contar con firma digital para las partes. En general, ambos estudios sugieren que hay problemas y desafíos en la implementación y aplicación de la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

El estudio realizado por Gaitán y Rodríguez (2020) destaca la importancia de ser conscientes de las implicaciones de la conciliación virtual, especialmente en comparación con la conciliación presencial. Se resalta la necesidad de desarrollar una mayor empatía y comprensión en este nuevo canal de comunicación, ya que la transición de lo presencial a lo virtual puede afectar la forma en que nos relacionamos y percibimos a los demás. Se enfatiza la importancia de reflexionar constantemente sobre nuestras reacciones y comportamientos en entornos virtuales y digitales, especialmente en el contexto de la búsqueda de la justicia social. En lugar de simplemente automatizar los procesos convencionales, se plantea que las tecnologías deberían ser utilizadas como herramientas de transformación, con el objetivo de generar cambios significativos y positivos en la sociedad. En resumen, el estudio resalta la necesidad de adaptarnos y ser conscientes de las particularidades y desafíos de la conciliación virtual, y enfatiza que las tecnologías deben utilizarse de manera estratégica para lograr una verdadera transformación en el ámbito de la justicia y la resolución de conflictos.

Los resultados de Gaitán y Rodríguez (2020) muestran la importancia de ser conscientes de los cambios que conlleva la conciliación virtual y la necesidad de adaptarse a ellos para garantizar una efectiva resolución de conflictos. Además, destaca

la importancia de la empatía y la reflexión constante para lograr la justicia social. Estos resultados son relevantes para la actualidad, donde la tecnología se ha vuelto cada vez más importante en todos los ámbitos de la vida, incluyendo el campo de la justicia.

En cuanto a tus resultados, es importante considerar si la conciliación virtual tuvo un impacto en la efectividad y la calidad de la resolución de conflictos en comparación con la conciliación presencial. También es importante tener en cuenta la perspectiva de los participantes en cuanto a la empatía y la reflexión constante en el proceso de conciliación virtual. En general, ambos estudios destacan la necesidad de adaptarse a los cambios tecnológicos para mejorar la eficacia y la calidad en la resolución de conflictos y lograr la justicia social.

El estudio realizado por Herrera (2019) destaca los avances tecnológicos que permiten llevar a cabo diligencias judiciales virtuales, como las audiencias de conciliación, a través de teleconferencias o videoconferencias. Esto elimina la necesidad de que las partes involucradas estén físicamente presentes en un mismo lugar.

El autor plantea una interrogante relevante sobre los efectos jurídicos de una conciliación realizada por medios virtuales según la legislación colombiana. Aunque no existen disposiciones específicas que regulen las audiencias de conciliación virtuales, se argumenta que estas tendrían plenos efectos jurídicos, de manera similar a una conciliación presencial.

Este análisis plantea una reflexión sobre la validez y eficacia de las conciliaciones virtuales en el sistema legal colombiano. Se sugiere que, a pesar de la falta de regulación específica, las conciliaciones virtuales deberían ser consideradas legalmente válidas y vinculantes, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales y se garantice un proceso justo y equitativo. En conclusión, el estudio resalta la importancia de explorar y comprender los efectos jurídicos de las conciliaciones virtuales en el contexto legal colombiano. Se plantea la necesidad de adaptar el marco legal para reconocer y regular adecuadamente este tipo de procedimientos, brindando certeza jurídica y promoviendo el uso de las tecnologías como una herramienta eficiente para la resolución de conflictos.

Los resultados de la investigación indican que la mayoría de los conciliadores en el Distrito de El Tambo están a favor del uso de medios electrónicos en la conciliación extrajudicial, lo que podría ser beneficioso para la resolución de conflictos de manera más rápida y eficiente. Sin embargo, un porcentaje significativo de conciliadores no está de acuerdo o está totalmente en desacuerdo con la accesibilidad en el uso de medios electrónicos en la conciliación, lo que podría indicar falta de familiaridad o acceso limitado a recursos tecnológicos.

En contraste, Herrera (2019) concluyó que los avances tecnológicos permiten llevar a cabo diligencias judiciales virtuales, incluyendo la conciliación, a través de teleconferencia o videoconferencia sin necesidad de presencia física. Aunque no existen disposiciones que regulen específicamente la conciliación virtual, es posible sostener que estas producirían plenos efectos jurídicos de la misma manera que una conciliación presencial, según el ordenamiento jurídico colombiano.

En conjunto, estos resultados sugieren que es importante proporcionar capacitación y recursos adicionales para mejorar la accesibilidad y el uso efectivo de los medios electrónicos en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, mientras se consideran los efectos jurídicos de la conciliación virtual en el marco legal colombiano.

Arboleda et al. (2018), concluyeron que, la ética en la conciliación virtual es un resultado de los avances sociales, que permite el uso de las tecnologías como medio para llegar a más personas, hacer más efectivos y económicos los procesos conciliatorios, que tienen como fin ético solucionar conflictos por medio de la cultura del diálogo. En ese sentido, Los resultados obtenidos por la investigación muestran que existe una posible debilidad en el proceso de conciliación en el Distrito de El Tambo en relación con la percepción de integridad en el uso de medios electrónicos. En contraposición, Arboleda et al. (2018) concluyeron que la ética en la conciliación virtual es un resultado de los avances sociales, que permite el uso de las tecnologías como medio para llegar a más personas, hacer más efectivos y económicos los procesos conciliatorios, que tienen como fin ético solucionar conflictos por medio de la cultura del diálogo. En general, se puede inferir que, aunque hay preocupaciones sobre la

integridad y la confiabilidad de los medios electrónicos en el proceso de conciliación, la utilización de la tecnología puede mejorar la eficacia y eficiencia del proceso de conciliación, y de esta manera, contribuir a la cultura del diálogo en la resolución de conflictos. Es necesario seguir mejorando y capacitando a los conciliadores para garantizar que tengan acceso a las herramientas y recursos necesarios para resolver conflictos de manera justa e imparcial, y que los medios electrónicos utilizados en la conciliación sean seguros y confiables.

CONCLUSIONES

- 1) Después de llevar a cabo el estudio sobre la relación entre el uso de medios electrónicos y la eficacia en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo en el año 2022, se puede concluir que no se encontró una relación significativa entre el uso de medios electrónicos y la eficacia de la conciliación extrajudicial. Los resultados obtenidos en el estudio respaldan la hipótesis nula, que establecía que el uso de medios electrónicos no se relacionaría significativamente con la eficacia de la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo en el año 2022. Por lo tanto, se puede concluir que, en el contexto de la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo en el año 2022, el uso de medios electrónicos no es un factor determinante en la eficacia del proceso de conciliación.
- 2) Luego de llevar a cabo el estudio sobre la relación entre el uso de medios electrónicos y la celeridad en la solución del conflicto en la conciliación

extrajudicial en el Distrito de El Tambo en el año 2022, se puede concluir que no se encontró una relación significativa entre el uso de medios electrónicos y la celeridad en la solución del conflicto en este contexto. Los resultados obtenidos en el estudio apoyan la hipótesis nula, la cual afirmaba que el uso de medios electrónicos no se relacionaría significativamente con la celeridad en la solución del conflicto en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo en el año 2022. Por lo tanto, se puede concluir que, en el contexto de la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo en el año 2022, el uso de medios electrónicos no es un factor determinante en la celeridad en la solución del conflicto. Estos resultados pueden ser útiles para futuros estudios y para la toma de decisiones en el ámbito de la conciliación extrajudicial.

- 3) Después de llevar a cabo el estudio sobre la relación entre el uso de medios electrónicos y la equidad de las partes en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo en el año 2022, se puede concluir que no se encontró una relación significativa entre el uso de medios electrónicos y la equidad de las partes en este contexto. Los resultados obtenidos en el estudio respaldan la hipótesis nula, la cual afirmaba que el uso de medios electrónicos no se relacionaría significativamente con la equidad de las partes en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo en el año 2022. Por lo tanto, se puede concluir que en el contexto de la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo en el año 2022, el uso de medios electrónicos no es un factor determinante en la equidad de las partes en el proceso de conciliación. Estos resultados pueden ser útiles para futuros estudios y para la toma de decisiones en el ámbito de la conciliación extrajudicial.
- 4) Después de llevar a cabo el estudio sobre la relación entre el uso de medios electrónicos y la confidencialidad en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo en el año 2022, se puede concluir que no se encontró una relación significativa entre el uso de medios electrónicos y la confidencialidad en este contexto. Los resultados obtenidos en el estudio respaldan la hipótesis nula, la cual afirmaba que el uso de medios electrónicos no se relacionaría

significativamente con la confidencialidad en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo en el año 2022. Por lo tanto, se puede concluir que en el contexto de la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo en el año 2022, el uso de medios electrónicos no es un factor determinante en la confidencialidad en el proceso de conciliación. Estos resultados pueden ser útiles para futuros estudios y para la toma de decisiones en el ámbito de la conciliación extrajudicial.

RECOMENDACIONES

- 1) Aunque nuestro estudio no encontró una relación significativa entre el uso de medios electrónicos y la eficacia en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo en el año 2022, puede haber otros factores que influyan en el uso de estos medios y en la eficacia del proceso de conciliación. En ese sentido, para incentivar el uso de medios electrónicos en la conciliación extrajudicial y mejorar su eficacia, se deben ofrecer capacitaciones, garantizar la accesibilidad, establecer una comunicación efectiva y llevar a cabo evaluaciones continuas.
- 2) Basado en los resultados del estudio, donde no se encontró una relación significativa entre el uso de medios electrónicos y la celeridad en la solución del conflicto en la conciliación extrajudicial, podría recomendarse profundizar en aspectos como Capacitación y entrenamiento de los conciliadores, accesibilidad a medios tecnológicos, mejoras en infraestructura y la promoción y divulgación de la celeridad como beneficio directo a la resolución de conflictos.

- 3) Basándonos en los resultados obtenidos en el estudio sobre la relación entre el uso de medios electrónicos y la equidad de las partes en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo en el año 2022, en el que no se encontró una relación significativa entre ambas variables, se recomienda llevar a cabo una campaña de sensibilización y capacitación dirigida a las partes involucradas en el proceso de conciliación extrajudicial, para fomentar el uso de medios electrónicos como una herramienta que pueda contribuir a mejorar la equidad en el proceso. Además, se puede ofrecer incentivos para las partes que decidan utilizar los medios electrónicos en el proceso de conciliación, como la posibilidad de una resolución más rápida del conflicto o incluso descuentos en las tasas o aranceles correspondientes.
- 4) Por último, con la finalidad de incentivar el uso de medios electrónicos en la confidencialidad de las partes en la conciliación extrajudicial, es recomendable establecer protocolos claros de seguridad de la información, de modo que sea posible se definan medidas de seguridad claras y eficaces para proteger la confidencialidad de la información transmitida a través de los medios electrónicos. Estos protocolos deben incluir la autenticación de los usuarios, la encriptación de los datos, y el control de acceso a la información, entre otros aspectos. Así mismo, es importante que se comuniquen los beneficios y las garantías que ofrecen los medios electrónicos, como la facilidad y la rapidez de la transmisión de información, la posibilidad de acceder a los documentos de manera remota, y la reducción de costos en comparación con los medios tradicionales. Esto ayudará a fomentar la confianza en el uso de estos medios y a aumentar su adopción.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arboleda, A., y otros. (2018). *La conciliación virtual extrajudicial en Derecho; reflexiones frente a la ética*. Venezuela : Universidad Simon Bolivar .
- Berenson, V. Y. (2018). *La conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel 2018*. Pucallpa: Universidad Privada de Pucallpa.
- Couture, E. (1960). *Vocabulario Jurídico – Facultad de Derecho*. Montevideo: Autoeditado.
- Diario Oficial "El Peruano". (13 de abril de 2021). *Modifican la Ley de Conciliación: Audiencias de conciliación también podrán realizarse de forma virtual*. Obtenido de Boletín jurídico del Diario "El Peruano": <https://elperuano.pe/noticia/118784-audiencias-de-conciliacion-tambien-podran-realizarse-de-forma-virtual>

- Franciskovic, B. (22 de Junio de 2020). *La virtualización o no de las audiencias de conciliación extrajudicial*. Obtenido de Portal de información Jurídica LP : <https://lpderecho.pe/virtualizacion-audiencias-conciliacion-extrajudicial/>
- Gaitán, J. A., y Rodríguez, J. R. (2020). *La conciliación extrajudicial en tiempos de Covid-19*. Bogotá: Universidad de Santo Tomas .
- García, J. (2016). *Metodología de la investigación para administradores* . Bogotá: Ediciones de la U.
- Herrera, L. E. (2019). *Conciliación virtual en Colombia*. Bogotá: Universidad Cooperativa de Colombia.
- Hoyos, A. (1996). *El debido proceso*. Bogotá: Editorial Themis.
- Izquierdo, C. A. (12 de Junio de 2021). *Ventajas y desafíos de la Conciliación Virtual en la actualidad*. Obtenido de Sitio web del Autor : <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/35247/2021.Cesarizquierdo.pdf?sequence=1>
- Lavado, V. M. (2002). Nota Escrita. *Revista Jurídica Del Perú, Año LII N° 32* .
- Loli, G. (31 de Mayo de 2020). *Principios universales del proceso electrónico y protocolo para audiencias de conciliación virtuales*. Obtenido de LP Derecho : <https://lpderecho.pe/protocolo-audiencias-conciliacion-virtuales/>
- Mallen, M., y Day, S. (2005). Online Counseling: Reviewing the Literature From a Counseling Psychology Framework. *SAGE Journals, Volumen 33* .
- Martinez, E. (2002). *Consideraciones Generales en Torno de la Conciliación Extrajudicial*. Mexico D.F.: Editorial Astrea.
- Merino-Ruiz, E. (2015). Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación (APECC). *Revista de Difusión Jurídica, Editora Asesores Legales*.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cualitativa, cuantitativa y redacción de la tesis, 5ta. Ed.* . Bogotá: Ediciones de la U.
- OMEBA. (2010). *Enciclopedia Jurídica, Tomo III*. Buenos Aires : Omeba.
- Ortíz, F. (2000). *La Conciliación Extrajudicial en el Perú – Teoría y Práctica*. Lima: Editorial San Marcos.

- Pasco, M. (1997). *Fundamentos de Derecho Procesal de Trabajo*. Lima: Editores AELE.
- Peñañiel, R. (31 de julio de 2020). *En defensa de la implementación de mecanismos virtuales en la conciliación extrajudicial*. Obtenido de Portal de información jurídica LP: <https://lpderecho.pe/defensa-implementacion-mecanismos-virtuales-conciliacion-extrajudicial/>
- Quezada, M. (2010). *Metodo e investigacion cientifica* . Lima: San Marcos .
- Ramos, J. (2018). *Gradúese de magister y Doctor en Ciencias Jurídicas, 3era. Ed.* . Lima: Grijley.
- Sagástegui, P. (1998). *La Conciliación Judicial y Extrajudicial*. Lima: Ediciones Forenses.
- Sánchez, A., y Reyes, M. (2006). *Metodologia de la investigacion cientifica* . Bogota : Pearson .
- Taramona, C. (2001). *Manual de Conciliación Extrajudicial, 1era. Edición* . Lima: Editorial Rodhas.

ANEXOS

1.- Matriz de consistencia

Título: El uso de medios virtuales y la eficacia de la conciliación en el Distrito de El Tambo, 2022.

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables y Dimensiones	Metodología
<p>General: ¿Qué relación existe entre el uso de medios electrónicos y la eficacia de la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022?</p> <p>Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Qué relación existe entre el uso de medios electrónicos y la celeridad en la solución del conflicto en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022? - ¿Qué relación existe entre el uso de medios electrónicos y la equidad de las partes en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022? - ¿Qué relación existe entre el uso de medios electrónicos y la confidencialidad en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022? 	<p>General: Determinar qué relación existe entre el uso de medios electrónicos y la eficacia de la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022.</p> <p>Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar qué relación existe entre el uso de medios electrónicos y la celeridad en la solución del conflicto en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022. - Determinar qué relación existe entre el uso de medios electrónicos y la equidad de las partes en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022. - Determinar qué relación existe entre el uso de medios electrónicos y la confidencialidad en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022. 	<p>General: El uso de medios electrónicos se relaciona significativa con la eficacia de la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022.</p> <p>Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El uso de medios electrónicos se relaciona significativamente con la celeridad en la solución del conflicto en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022. - El uso de medios electrónicos se relaciona significativamente la equidad de las partes en la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, en el año 2022. - El uso de medios electrónicos se relaciona significativamente con la solución eficaz del conflicto en la confidencialidad en el Distrito de El Tambo, en el año 2022. 	<p>Variable X: Uso de medios electrónicos</p> <p>Variable Y: La eficacia de la conciliación extrajudicial</p>	<p>1. Método de Investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - General Método científico - Específico <ul style="list-style-type: none"> - Inductivo – deductivo - Analítico sintético - Particular <ul style="list-style-type: none"> a) Sociológico b) Hermenéutico c) Sistemático <p>2. Tipo de Investigación La investigación es básica, pura o fundamental con enfoque cuantitativo.</p> <p>3. Nivel de Investigación El nivel de la investigación es correlacional</p> <p>4. Diseño de la Investigación El diseño es no experimental transversal</p> <p>5. Población y muestra</p> <ul style="list-style-type: none"> - Población La población la constituyen 50 conciliadores inscritos en el Distrito de Huancayo - Muestra La técnica de muestreo es el probabilístico aleatorio simple. <p>6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnicas Como técnica se empleará el cuestionario. - Instrumentos Como instrumento se empleará la encuesta. <p>7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos</p>

				<p>Como técnica de procesamiento y análisis de datos se empleará la estadística descriptiva e inferencial.</p> <p>8. Aspectos éticos de la Investigación</p> <p>La investigación se ha ceñido a emplear la metodología regulada en los reglamentos de la Universidad Peruana Los Andes, el estilo de redacción APA, así como respetando los derechos de autor de las fuentes bibliográficas empleadas.</p>
--	--	--	--	---

2.- Matriz de operacionalización de variables

Variable	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Medición
Medios electrónicos	De conformidad al artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-2021-JUS, la conciliación, a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar, se rige bajo los estándares del principio de claridad digital, que exige que todas las audiencias de conciliación y demás actuaciones digitales cumplan los parámetros de claridad, accesibilidad e integridad.	<ul style="list-style-type: none"> - Accesibilidad - Claridad - Integridad 	1. Accesibilidad a la grabación	Escala de Likert
			2. Plazo de accesibilidad	
			3. Obtención de copias	
			4. Claridad digital	
			5. Audiencia en tiempo real	
			6. Condiciones de simultaneidad	
			7. interacción visual, auditiva y verbal	
			8. Participación activa y efectiva	
			9. Intangibilidad de la grabación	
			10. Custodia	
			11. Inalterabilidad	
			12. Indemnidad	
			13. Perdurabilidad	
			14. Autenticidad	
La eficacia de la conciliación extrajudicial	La conciliación extrajudicial tiene como finalidad principal el arribo justo a la solución de un determinado conflicto, buscando la celeridad en su solución, la equidad de las partes y la confidencialidad de la información.	<ul style="list-style-type: none"> - Celeridad en la solución del conflicto - Equidad de las partes - Confidencialidad 	1. Función conciliatoria	
			2. Solución pronta y rápida	
			3. Contribución a la cultura de paz	
			4. Justicia aplicada al caso particular	
			5. Obligación del conciliador de generar condiciones de equidad	
			6. Acuerdos mutuamente beneficiosos	
			7. Confidencialidad de las partes conciliantes	
			8. Confidencialidad del conciliador	
			9. Consentimiento de las partes	

3.- Matriz de operacionalización del instrumento

Variable	Dimensiones	Indicadores	Preguntas	Respuesta y escala
Medios electrónicos	- Accesibilidad - Claridad - Integridad	1. Accesibilidad a la grabación	1 al 6	Escala de Likert 4- Totalmente de Acuerdo, 3- De Acuerdo, 2-En Desacuerdo, 1- Totalmente en Desacuerdo.
		2. Plazo de accesibilidad		
		3. Obtención de copias		
		4. Claridad digital	7 al 14	
		5. Audiencia en tiempo real		
		6. Condiciones de simultaneidad		
		7. interacción visual, auditiva y verbal		
		8. Participación activa y efectiva	15 al 20	
		9. Intangibilidad de la grabación		
		10. Custodia		
		11. Inalterabilidad		
		12. Indemnidad		
		13. Perdurabilidad		
		14. Autenticidad		
La eficacia de la conciliación extrajudicial	- Celeridad en la solución del conflicto - Equidad de las partes - Confidencialidad	1. Función conciliatoria	1 al 6	
		2. Solución pronta y rápida		
		3. Contribución a la cultura de paz		
		4. Justicia aplicada al caso particular	7 al 14	
		5. Obligación del conciliador de generar condiciones de equidad		
		6. Acuerdos mutuamente beneficiosos		
		7. Confidencialidad de las partes conciliantes	15 al 20	
		8. Confidencialidad del conciliador		
		9. Consentimiento de las partes		

4.- El instrumento de investigación



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho

CUESTIONARIO SOBRE EL SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA CONCILIACIÓN

El propósito de este instrumento es determinar la relación que existe entre el uso de medios electrónicos y la eficacia de la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, 2022.

Instrucciones: Usted debe responder cada pregunta con honestidad. Las opciones de respuesta son: **4-** Totalmente de Acuerdo, **3-** De Acuerdo, **2-** En Desacuerdo, **1-** Totalmente en Desacuerdo.

Ítems	Respuestas			
	4	3	2	1
Sobre la accesibilidad				
1. Los Centros de Conciliación están en condiciones de poder grabar las audiencias de conciliación				
2. Los Centros de Conciliación están debidamente preparados para brindar accesibilidad a la grabación de las audiencias a solicitud de las partes				
3. Los centros de conciliación pueden cumplir el plazo de 2 días para la entrega de la grabación de la audiencia de conciliación				
4. El Conciliador está en la posibilidad de solicitar su firma electrónica				
5. Los centros de conciliación tienen condiciones para proveer las copias digitalizadas				
6. En la conciliación por medios electrónicos, las partes tiene acceso oportuno al expediente digital tramitado en el Centro de Conciliación.				
Sobre la claridad				
7. Los centros de conciliación están aptos para cumplir el principio de claridad digital en las audiencias por medios electrónicos.				
8. La audiencia de conciliación en tiempo real garantiza la fluidez de la comunicación entre las partes.				
9. El conciliador debe de garantizar las condiciones de simultaneidad en la participación de las partes en la audiencia de conciliación.				
10. El uso de medios electrónicos en la conciliación virtual, posibilitan la interacción visual de las partes.				
11. El uso de medios electrónicos en la conciliación virtual, posibilitan la interacción auditiva de las partes.				
12. El uso de medios electrónicos en la conciliación virtual, posibilitan la interacción verbal de las partes.				
13. En la conciliación por medios electrónicos las partes participan de manera efectiva en la audiencia de conciliación				

14.En la conciliación por medios electrónicos se puede garantizar que sean las partes las que expresan realmente su voluntad.				
Sobre la integridad				
15.En la conciliación por medios electrónicos, se puede garantizar la intangibilidad de la grabación				
16.El Centro de conciliación esta en condiciones de ofrecer la custodia optima de la grabación y el expediente digital de la audiencia de conciliación por medios electrónicos.				
17.En la conciliación por medios electrónicos, se puede garantizar inalterabilidad del contenido de la audiencia de conciliación.				
18.En la conciliación por medios electrónicos, se puede garantizar la indemnidad del acuerdo conciliatorio logrado por las partes.				
19.En la conciliación por medios electrónicos, se puede garantizar la perdurabilidad del soporte electrónico de la audiencia de conciliación.				
20.En la conciliación por medios electrónicos, se puede garantizar Autenticidad del contenido de la audiencia de conciliación.				



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho

**CUESTIONARIO SOBRE EL SOBRE LA EFICACIA DE LA
 CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

El propósito de este instrumento es determinar la relación que existe entre el uso de medios electrónicos y la eficacia de la conciliación extrajudicial en el Distrito de El Tambo, 2022.

Instrucciones: Usted debe responder cada pregunta con honestidad. Las opciones de respuesta son: 4- Totalmente de Acuerdo, 3- De Acuerdo, 2-En Desacuerdo, 1-Totalmente en Desacuerdo.

Ítems	Respuestas			
	4	3	2	1
Sobre la celeridad en la solución del conflicto				
1. Las partes recurren a la conciliación extrajudicial por la función que cumplen en la resolución de sus conflictos de manera directa.				
2. El conciliador debe de hacer prevalecer la función conciliadora entre las partes en las audiencias				
3. La conciliación extrajudicial se caracteriza por la prontitud de los resultados para las partes				
4. La conciliación extrajudicial se caracteriza por la rapidez de los resultados para las partes.				
5. La conciliación extrajudicial se caracteriza por contribuir a la cultura de paz en la sociedad.				
6. Se emplea a la conciliación extrajudicial como un mérito requisito de trámite para la presentación de futuras demandas.				
Sobre la equidad de las partes				
7. Las partes logran satisfacer sus pretensiones con la conciliación extrajudicial				
8. Se logra acceso a la justicia mediante la conciliación extrajudicial				
9. El conciliador conoce los mecanismos de negociación para lograr la satisfacción de las pretensiones de las partes				
10.El conciliador está en la obligación de generar condiciones de equidad entre las partes				
11.Las partes deben de tener las mismas condiciones de acceso para la satisfacción de sus pretensiones en la conciliación				
12.Mediante la conciliación se logran acuerdos mutuamente beneficiosos				
13.Las partes del proceso conciliatorio extrajudicial ven satisfechos sus intereses				
14.El conciliador debe de generar condiciones para lograr acuerdos mutuamente beneficiosos.				
Sobre la confidencialidad				
15.En la conciliación se debe de propugnar la confidencialidad de las partes conciliantes.				
16.En la conciliación se debe de propugnar la confidencialidad del acuerdo arribado por las partes conciliantes.				

17.El conciliador debe de observar la confidencialidad en el contenido de las audiencias de conciliación.				
18.El conciliador debe de velar por la confidencialidad de los acuerdos de las partes.				
19.En la audiencia de conciliación, las partes prestan su consentimiento libremente.				
20.La conciliación extrajudicial prima el consentimiento de las partes.				

5.- Validez del Instrumento



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FICHA DE JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Título de la investigación : _____

1.2. Investigador(es) : _____

1.3. Fecha de evaluación : _____

II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR

2.1. Nombre completo del experto : _____

2.2. Profesión : _____

2.3. Grado académico : _____

2.4. Especialidad : _____

2.5. Centro laboral : _____

2.6. Celular : _____

2.7. E-mail : _____

III. EVALUACIÓN

Nº	Criterio		Valoración		Observación
			Si	No	
1	Claridad	Esta formulado con lenguaje claro y apropiado			
2	Objetividad	Esta expresado en forma Esta apropiadamente objetiva			
3	Pertinencia	Adecuado al avance de la especialidad			
4	Organización	Existe una organización lógica			
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad			
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir			
7	Consistencia	Basado en aspectos edóicos científicos			
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores			
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición			
10	Significatividad	Es útil y investigación adecuado para la investigación			

Comentarios:

Evaluador

6.- Constancia de aplicación del instrumento



**CENTRO DE CONCILIACIÓN
ESTUDIO JURÍDICO**
Acuerdos J&P

OFRECE SERVICIOS DE PROCESOS :

CIVILES	LABORALES	LABORALES	FAMILIARES
<ul style="list-style-type: none">- NULIDAD DE ACTO JURÍDICO- REIVINDICACIÓN- DESALOJO- OBLIGACIÓN DE DAR Y NO HACER	<ul style="list-style-type: none">- REPOSICIÓN A FAMILIAR EL- REPOSICIÓN- COBRO DE BONIFICACIÓN 30%, CTS, TIEMPO DE SERVICIO	<ul style="list-style-type: none">- DESPIDO ARBITRARIO- REPOSICIÓN- COBRO DE BONIFICACIÓN 30%, CTS, TIEMPO DE SERVICIO	<ul style="list-style-type: none">- DIVORCIO- FILIACIÓN- IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Jr. Ch...
El T...

CEL: 954773325 - 935494679





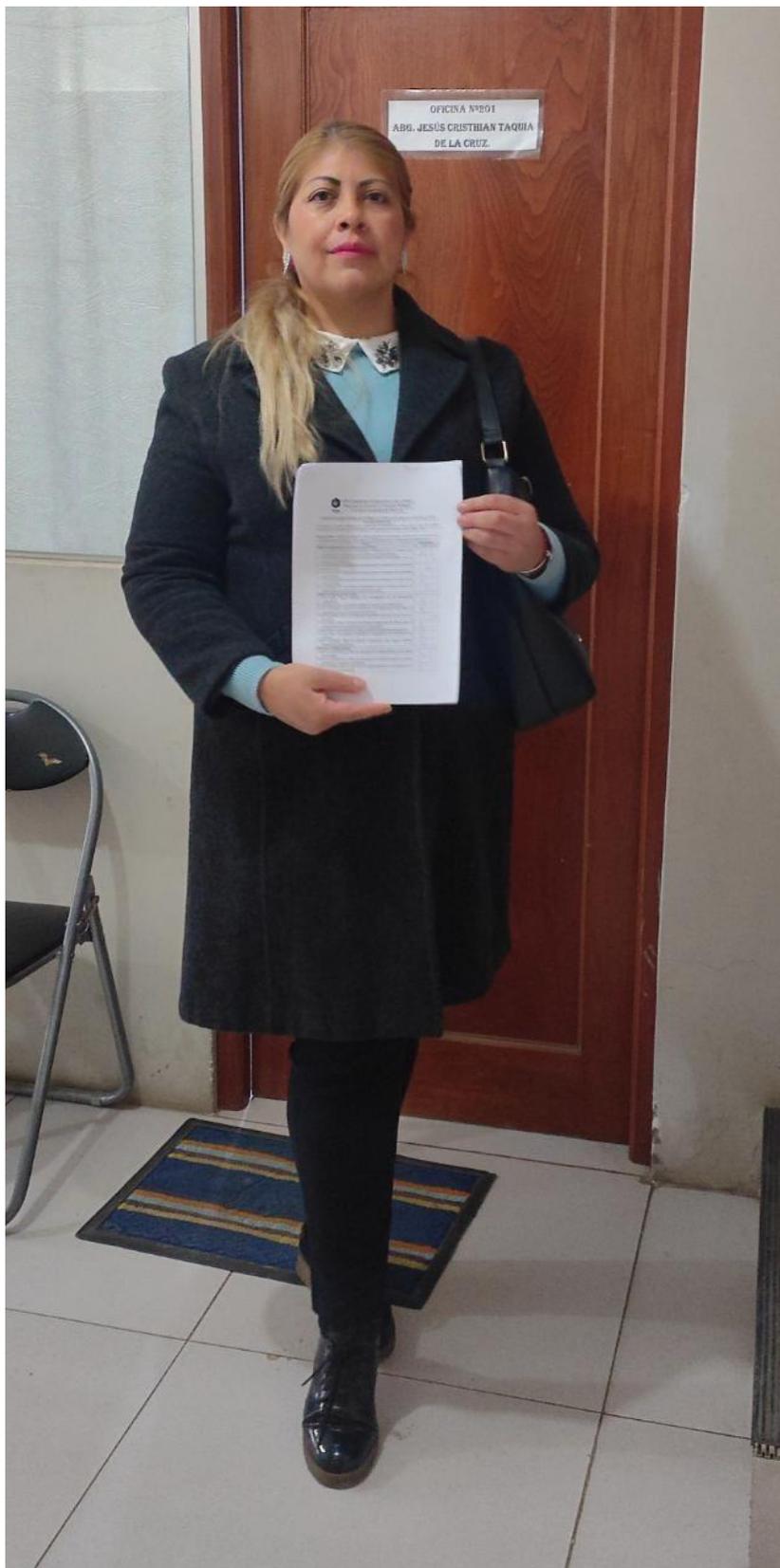




















**CENTRO DE CONCILIACIÓN
ESTUDIO JURÍDICO**
Acuerdos J&P

OFRECE SERVICIOS DE PROCESOS :

CIVILES	CIVILES	LABORALES	FAMILIARES
<ul style="list-style-type: none">- NULIDAD DE ACTO JURÍDICO- REIVINDICACIÓN- DESALOJO- OBLIGACIÓN DE DAR Y NO HACER	<ul style="list-style-type: none">- SUCCIÓN A FAMILIAR- EL- SUCCIÓN	<ul style="list-style-type: none">- DESPIDO ARBITRARIO- REPOSICIÓN- COBRO DE BONIFICACIÓN 30%, CTS, TIEMPO DE SERVICIO	<ul style="list-style-type: none">- DIVORCIO- FILIACIÓN- IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Jc. Ch...
El T...

CEL: 954773325 - 935494679



7.- Declaración Jurada de Autoría

Yo, **Janeth Véliz Buendía**, identificada con DNI Nro. 44815872, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, declaro bajo juramento que el presente trabajo e investigación titulado “**EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y LA EFICACIA EN LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL DISTRITO DE EL TAMBO, 2022**”, es íntegramente de mi autoría, declarando además que, la información empleada en la presente investigación está debidamente citada, reconociéndose a los autores citados, evitando en incurrir en plagio.

Huancayo, 30 de Abril de 2022.

Janeth Véliz Buendía

DNI Nro. 40384153

